



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 9 de junio de 2022

Número 131

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo de la Fundación Pública
Andaluza Centro de Estudios Andaluces para el año 2022. 3
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo
Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 192/2022 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 739/19, 177/20, 198/20, 47/22 y
55/22; número 11: autos 747/19 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Corrección de errores (BDNS) 8
- La Algaba: Precios públicos 8
- Almensilla: Bases de las ayudas para la creación y el mante-
nimiento del trabajo autónomo en el marco del Programa de
Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo 9
- Camas: Convocatoria para la provisión temporal en comisión de
servicios de tres plazas de Policía Local. 17
- Cantillana: Propuestas de denominación honorífica. 22
- Coria del Río: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre
el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 22
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza reguladora de la cesión de uso
de bienes inmuebles 27
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria 36
- Guillena: Expediente de concesión administrativa de uso
privativo. 36
- Morón de la Frontera: Nombramiento de personal. 36
- Osuna: Reglamento municipal 36
- El Palmar de Troya: Convocatoria para la provisión interina de
una plaza de Técnico de Administración General y creación de
bolsa de trabajo 37
- Paradas: Cuenta general ejercicio 2021 46

— San Nicolás del Puerto: Cuentas generales ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.....	46
— Tocina: Delegación de funciones	46
— Utrera: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Subinspector de la Policía Local.....	46
— El Viso del Alcor: Modificación de ordenanza fiscal	47
— Innovación tercera del plan parcial del sector 1 de las NN.SS. de la UE21.2	47

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Fomento Los Alcores, S.L.: Acuerdos relativos a la plantilla de personal.....	59
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Nombramiento de personal eventual.....	60

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

Expediente: 41/01/0048/2022.

Fecha: 13 de mayo de 2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisco Martínez Campos.

Código: 41004572012006.

Visto el acuerdo de tablas salariales para el año 2022 (código 41004572012006), adoptado por la Comisión de la entidad Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del acuerdo de tablas salariales para el año 2022 (código 41004572012006), adoptado por la comisión de la entidad Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de mayo de 2022.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES
CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 9.30 HORAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TEAMS

Asisten:

Por parte de la fundación:

— Tristán Pertíñez Blasco.

— Francisco Martínez Campos.

Por parte de la representación sindical:

— Francisco Navarro Ibáñez.

— David Rodríguez Moreno.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del II Convenio Colectivo de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces se inicia a las 09:30 horas reunión ordinaria de la Comisión de Interpretación y Control -CIC- con el siguiente orden del día:

1. Incrementos retributivos aprobados para el ejercicio 2022 y actualización de la tabla salarial.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 2021, se ha publicado la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, cuyo artículo 19, apartado Dos establece que en el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022 prorroga las disposiciones contenidas en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, cuya disposición adicional cuarta dispone que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

El artículo 18.1 de la ley 3/2020 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, prorrogada para 2022, establece que la distribución y aplicación individual, en su caso, se realizará mediante la negociación colectiva.

El artículo 21 punto 3 del Convenio Colectivo de la Fundación establece que las retribuciones salariales se actualizarán anualmente en la medida que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el sector público andaluz.

Por todo lo anteriormente expuesto la Comisión acuerda que la distribución del incremento aprobado de la masa salarial se realice mediante una subida del 2% de todos los conceptos salariales (salario base y antigüedad), para cada uno de los grupos del vigente Convenio Colectivo. La nueva tabla salarial se aplicará desde el mes de enero de 2022 para todo el personal.

La tabla salarial para 2022, con una subida del 2% sobre la de 2021, es la siguiente:

TABLA SALARIAL 2022
Convenio Colectivo. Código 41004572012006

Tabla salarial por grupos		Salario bruto anual 2022	Salario bruto anual 2021
A1	Jefatura de Unidad	36.200,73	35.490,91
A2	Personal Técnico Superior	33.132,84	32.483,17
B1	Personal Técnico B1	30.703,09	30.101,07
B2	Personal Técnico B2	28.345,10	27.789,31
C1	Personal Técnico C1	25.954,05	25.445,15
C2	Personal Técnico C2	23.770,54	23.304,45
D1	Personal Oficial	21.034,36	20.621,92
D2	Personal Encargado	17.024,81	16.690,99
D3	Personal Auxiliar	15.701,01	15.393,14
	Antigüedad	46,52	45,61

2. Delegación a favor de un miembro de la comisión como figura firmante de la solicitud de inscripción de la tabla salarial de 2022 en la plataforma REGCON.

Se delega a favor de Francisco Martínez Campos para que gestione en la plataforma REGCON la solicitud de inscripción de la tabla salarial de 2022 y a realizar las certificaciones pertinentes de cotejo y concordancia de documentos.

3. Aprobación del acta tras la finalización de la sesión.

El Secretario transcribe la sesión en la presente acta, que es ratificada y aprobada por los asistentes a la reunión al finalizar la misma: Tristán Pertíñez Blasco, Francisco Navarro Ibáñez; David Rodríguez Moreno y el Secretario Francisco Martínez Campos.

6W-3184

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00192/2022

Clasificada por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956 y habiendo aprobado la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 27 de mayo de 2022, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Córdoba A Huelva, en el tramo primero, desde la carretera A-460 hasta la Rivera de Huelva, en el término municipal de Guillena (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 12 de julio de 2022 a las 9:00 horas en el inicio del tramo a deslindar junto al cruce de la Cañada Real de Córdoba a Huelva con la carretera A-460, término municipal de Guillena.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

En Sevilla a 2 de junio de 2022.—El Secretario General Provincial, Julio García Moreno.

36W-3728

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 739/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190008130.

De: Don Abilio Daniel Teixeira Ribeiro.

Abogado: Eloisa Núñez Hernández.

Contra: Foncaservi S.L., Gold Star Seguridad, S.L., Entidad Urbanística de Conservación Hato Verde Golf, Fogasa y Servitus Servicios Generales, S.L.

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre y María Victoria Vázquez López.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 739/2019 a instancia de la parte actora don Abilio Daniel Teixeira Ribeiro contra Foncaservi S.L., Gold Star Seguridad, S.L., Entidad Urbanística de Conservación Hato Verde Golf, Fogasa y Servitus Servicios Generales, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 22 de febrero de 2022.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala para el próximo 20 de junio de 2022 a las 10:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, el mismo día, (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio, la Conciliación o la Diligencia de Identificación.

Se cita a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso, y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Gold Star Seguridad, S.L. y Servitus Servicios Generales, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3667

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 177/2020. Negociado: AC,

N.I.G.: 4109144420200001622.

De: Don Rafael Lopez Luna.

Abogado: Manuel Cupet López,

Contra: Ingeniería y Gestión del Sur S.L., SGI 2002 S.L., Línea Constructiva Ingenieros S.L., Proyectos y Soluciones Anguita S.L., Consultoría Ayuso Quintana S.L., Globaltec Desarrollos e Ingeniería S.A., MSC Fábricas Agrícolas S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace Saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 177/2020 se ha acordado citar a Línea Constructiva Ingenieros S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de julio de 2022 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Línea Constructiva Ingenieros S.L., ee expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3702

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 198/2020. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420200001890.

De: Don Felipe Valverde Romero.

Abogado: Pablo José Vizcaino Bueno.

Contra: Electricidad Los Remedios S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 198/2020 se ha acordado citar a Electricidad Los Remedios S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de julio de 2022 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Electricidad Los Remedios S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3703

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420210008662.

De: Don Rafael David Espino García.

Abogado: José Martín de la Rosa Morales.

Contra: Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2022 a instancia de la parte actora don Rafael David Espino García contra Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de la fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Ltda. de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo 15 de noviembre de 2022 a las 11:40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.^a, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.»

Y para que sirva de notificación al demandado Mecanizados Aeropro Metalmec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3697

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 55/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420210007999.

De: Doña María Isabel Ortiz García.

Abogado: Ana Isabel García Ordiales.

Contra: Bascones del Agua de Lerma S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2022 a instancia de la parte actora doña María Isabel Ortiz García contra Bascones del Agua de Lerma S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de la fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Bascones del Agua de Lerma, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación Letrada de la Administración de Justicia.

En Sevilla a 27 de mayo de 2022.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo 19 de septiembre de 2022 a las 11:40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación al demandado Bascones del Agua de Lerma S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420190008081.

De: Don Ángel del Toro López.

Abogado: Manuel León Carmona.

Contra: SEPE, Promoción y Gestión Andaluza de Obras S.L., Controladores Andaluces de Seguridad S.L., Técnica General de la Seguridad del Sur, Tegsesur S.C., Compañía Española de Seguridad S.L., Negea Unión Temporal Empresa, Ardecón S.A., Nuria Durán Quintana, INSS y TGSS.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 747/19 se ha acordado citar a Promoción y Gestión Andaluza de Obras S.L., Controladores Andaluces de Seguridad S.L., Técnica General de la Seguridad del Sur, Tegsesur S.C., Compañía Española de Seguridad S.L., Negea Unión Temporal Empresa, Ardecón S.A., Nuria Durán Quintana como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de diciembre de 2022 a las 10:10 horas para asistir al acto de juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 1.ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Promoción y Gestión Andaluza de Obras S.L., Controladores Andaluces de Seguridad S.L., Técnica General de la Seguridad del Sur, Tegsesur S.C., Compañía Española de Seguridad S.L., Negea Unión Temporal Empresa, Ardecón S.A., Nuria Durán Quintana, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-3704

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Corrección de errores

Corrección de errores del extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 13 de mayo de 2022 por el que se aprueba la convocatoria pública de «Premio joven a la cultura científica 2022», a través del Área de Juventud, Ciencia y Universidades y Cooperación al Desarrollo (Servicio de Juventud).

BDNS (Identif.): 630719.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/630719>

Advertidos errores en la publicación del extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 13 de mayo de 2022 por el que se aprueba la convocatoria pública de «Premio Joven a la Cultura Científica 2022», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 126, de fecha 3 de junio de 2022, se procede a efectuar la oportuna corrección.

Se sustituye íntegramente el contenido del extracto que pasa a ser el siguiente:

Extracto del acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se aprueba la «convocatoria pública de ayudas en especie consistentes en acciones formativas del Programa Fómrate Joven 2022».

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán participar en el Programa «Fómrate Joven», los/as jóvenes nacidos o empadronados en Sevilla entre 16 y 30 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas en especie del programa Fómrate Joven, consistente en acciones formativas no regladas, interactivas y gratuitas, a través de una plataforma virtual, en modalidad online y formato micro-interactivos, con la finalidad de promover alternativas de tiempo libre y ocio saludable y reforzar conocimientos y habilidades como forma de adquirir recursos útiles y eficaces para su futuro.

Tercero. *Bases reguladoras.*

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las mismas se atenderá a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su artículo 2.1 el concepto de subvención y en la D.A. 5.º de dicho texto legal regula las «ayudas en especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero», y a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la normativa de ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005), en aquellos preceptos que pudieran ser aplicables.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto para financiar la presente convocatoria será de 10.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 50102.33403.48101 del Presupuesto del Servicio de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes de las diversas acciones formativas entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 9 de noviembre de 2022 o hasta que se agoten las horas que comprende este programa. En todo caso, los cursos deberán completarse antes del 31 de diciembre de 2022.

Las solicitudes se realizarán a través de la web sevilla.org (<https://www.sevilla.org/servicios/sevilla-joven>) o a través de la app Sevilla Joven.

En Sevilla a 6 de junio de 2022.—El Teniente Alcalde Delegado de Juventud, Ciencia y Universidades y Cooperación al Desarrollo (resolución de la Alcaldía núm. 134, del 8 de febrero de 2022), Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

36W-3767

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó el precio público para el Programa Municipal Súbete al Bus del Verano, durante los meses de julio y agosto de 2022, con las siguientes cuantías:

<i>Usuarios</i>	<i>Precios</i>
Mayores de 18 años	3,00 €
Menores de 18 años	2,00 €

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 45.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico y físico y portal de transparencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 1 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-3675

ALMENSILLA

Por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado el 25 de mayo de 2022 se han aprobado inicialmente las bases regulatorias para la emisión de las ayudas para la creación y mantenimiento del trabajo autónomo, enmarcadas en la Línea 7 «Ayudas a Autónomos/Autoempleo: Creación y Mantenimiento» del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Plan Contigo, en los términos que se recogen a continuación e igualmente se acordó someter las presentes bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan se presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de las bases regulatorias de la concesión de ayudas de creación y mantenimiento del empleo autónomo en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

A continuación se transcribe dicho acuerdo, según consta en certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almensilla:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha de 25 de marzo de 2022, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo Cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Punto séptimo.—*Propuesta Aprobación Inicial de Bases y Convocatoria de Subvenciones para la Creación y Mantenimiento de Autónomos, Línea 7 PEAE (Plan Contigo).*

Por la Secretaria se pasa a dar lectura de la propuesta:

Considerándose de gran interés para este Municipio, la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo (Línea 7.2) del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Plan Contigo y considerándose necesaria su aprobación para el correcto cumplimiento del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social de la Excm. Diputación de Sevilla.

Considerándose, que se solicitó informe de Secretaría en relación al procedimiento jurídico y la legislación aplicable para la aprobación de las bases reguladoras de ayudas para la creación y mantenimiento del trabajo autónomo.

Considerándose, el Informe de Secretaría de fecha 17 de mayo de 2022, estableciendo el régimen jurídico de las bases y legislación que deberán de regir las mismas.

Considerándose que se ha emitido informe por parte de la Intervención de fondos de fecha de 17 de mayo de 2022.

Considerándose, las bases reguladoras de fecha 27 de abril de 2022. Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente las bases regulatorias para la emisión de las ayudas para la creación y mantenimiento del trabajo autónomo, enmarcadas en la Línea 7 «Ayudas a Autónomos/Autoempleo: Creación y Mantenimiento» del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Plan Contigo, en los términos que se recogen a continuación:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS DEL MUNICIPIO DE ALMENSILLA

1. *Objeto y finalidad de las bases reguladoras.*

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID- 19, se ha ido transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como al bienestar de la ciudadanía. La economía se está viendo gravemente afectada. Por este motivo el Ayuntamiento, desea contribuir al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, siendo éste el colectivo más representativo de la economía local, para minimizar el impacto negativo generado por el COVID y que se produzca, lo antes posible, un rebrote en la actividad económica local.

Por lo dicho, el Ayuntamiento de Almensilla, al considerar imprescindible apoyar desde el ámbito público a los trabajadores/as autónomos/as, solicita en febrero de 2021 subvención de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través de la convocatoria del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), Línea 7: «Ayudas a autónomos/as» y proyecto municipal «Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo», concediéndose al Ayuntamiento subvención de 70.000€ para esta finalidad. Éste es el crédito presupuestario total máximo para la subvención, que figura consignado en la aplicación presupuestaria 241/480.03.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Almensilla, a las personas trabajadoras autónomas del municipio, para el mantenimiento de su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de sus negocios.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

La subvención a recibir se considera «ex post» pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención «post pagable» pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

2. Normativa aplicable

El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

- Las presentes Bases.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Almensilla.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio económico de 2021-2022, aprobado por resolución de la Alcaldía número 1124/2021, de fecha 2 de diciembre de 2021.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Bases reguladoras del PEAE, dentro del Plan Contigo de la Diputación Provincial («Boletín Oficial» de la provincia núm. 8 de 12 de enero de 2021).
- Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).
- Cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

2. La gestión de la línea de subvención contemplada en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

Estas ayudas están destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, personas físicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener el domicilio fiscal en el municipio de Almensilla y tener el local o establecimiento de la actividad en este municipio, salvo actividades o servicios que no lo requieran, siempre y cuando, en este caso, tengan el domicilio fiscal y estén empadronadas en esta localidad en la fecha de inicio de admisión de solicitudes.
2. Estar válidamente constituidas como trabajadores/as autónomos/as, dados/as de alta en el RETA como mínimo desde cuatro meses antes a la fecha de publicación en «Boletín Oficial» de la provincia de estas bases y lo mantengan, como mínimo hasta dos meses después de la resolución de concesión. Esta última parte se deberá justificar antes de que el Ayuntamiento proceda al pago de la subvención concedida.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal, autonómica y local), de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y no encontrarse incurso en ninguna de las demás circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Almensilla. No se considerarán deudas pendientes los fraccionamientos y aplazamientos aprobados por el Ayuntamiento, salvo que se hayan incumplido.
5. Compromiso del mantenimiento del alta en la actividad, como mínimo, hasta dos meses después de la Resolución de concesión, firmado en el Anexo I.
6. Los titulares de varias actividades económicas sólo podrán presentar una solicitud de subvención.
7. Están incluidas como posibles beneficiarias las personas trabajadoras autónomas miembros de una sociedad civil y las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE).
8. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, los autónomos colaboradores, los autónomos societarios, de asociaciones, de empresas de economía social, de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de las congregaciones e instituciones religiosas, así como de las comunidades de bienes, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.

4. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención están sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Mantener la actividad económica o profesional en la forma y plazo establecido en estas bases.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Almensilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. Con carácter previo a la solicitud de la subvención y en el momento de pago de la misma deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
5. Prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Almensilla.
6. Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

8. Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Almensilla a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

5. *Gastos corrientes subvencionables.*

El objeto de esta subvención es contribuir con el mantenimiento de la actividad económica de las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónoma. Para considerar que existe este «mantenimiento» se debe acreditar que el periodo de alta en la actividad sea como mínimo el recogido en la cláusula 3.2 de estas bases.

El destino de estas ayudas es subvencionar gastos corrientes de la actividad necesarios para el mantenimiento de la misma, para lo cual se presentará cuenta justificativa de gastos (Anexo II) junto con documentos acreditativos de los gastos (facturas o equivalente) y del pago (documentos acreditativos del mismo).

Para tener la condición de subvencionables, los gastos deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona beneficiaria de la subvención.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la subvención.

No son subvencionables los tributos, los impuestos indirectos ni los impuestos personales sobre la renta.

Estos gastos corrientes justificados (sin incluir el IVA, que no será subvencionable), podrán ser de alguna de las siguientes categorías de gastos relacionados con la actividad del autónomo/a:

- Cuotas a la Seguridad Social a cargo del trabajador/a autónomo/a, cuota patronal, en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena, y las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Gastos en concepto de arrendamiento del local de la actividad ubicado en Almensilla. Quedan excluidos los arrendamientos de local de negocio que sea parte de la vivienda de la persona trabajadora autónoma.
- Gastos en materias primas y existencias para el desarrollo de la actividad.
- Adquisición de material fungible destinados a los Equipos de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico-sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19.
- Gastos de mantenimiento y reparación de vehículos vinculados a la actividad.
- Suministros tales como agua, electricidad, gas a nombre de la persona beneficiaria y siempre que sean del local de la actividad y éste no sea parte de la vivienda de la persona trabajadora autónoma.
- Gastos derivados de los servicios de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, seguridad, vídeo vigilancia y limpieza.
- Gastos de asesoría fiscal, laboral, contable y servicio técnico informático.

La persona solicitante deberá firmar declaración responsable de que estos gastos no han sido subvencionados en momento alguno por otra entidad.

Las facturas o documentos acreditativos de los gastos y pagos deben tener fecha comprendida como máximo desde 11 de febrero de 2021 (fecha de la solicitud de ayuda del Ayuntamiento de Almensilla para esta finalidad a la Diputación Provincial), hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta subvención por la persona trabajadora autónoma.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF). Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original o fotocopia de ésta.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito.
- Pagos en efectivo: se admiten los pagos en efectivo con la correspondiente declaración jurada y la aportación de los recibos acreditativos de dicho pago, en el que figure el nombre, apellidos y DNI de quien firma «el recibí», salvo para los gastos de arrendamiento.

6. *Régimen de concesión forma, plazo y documentos de presentación de solicitudes.*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva de las solicitudes que reúnan los requisitos de estas bases, atendiendo al criterio que a continuación se relaciona:

Por antigüedad en el alta como trabajador/a autónomo/a (considerada a fecha de inicio del plazo de solicitud):

- Hasta 121 días: 1 punto
- De 122 días a 300 días: 2 puntos
- Más de 300 días: 3 puntos

De producirse empate, el orden se resolverá a favor de quien tenga más antigüedad en la actividad. Para contabilizar los días se tendrán en cuenta los días que figuren como cotizados en la actividad autónoma en el documento de vida laboral.

Todas las personas solicitantes que tengan 2 puntos o más tendrán derecho a subvención aunque para ello haya que minorar proporcionalmente la cantidad máxima a subvencionar por persona establecida en la cláusula 8.^a.

No obstante lo anterior, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, según lo dispuesto en el art. 55.1 del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia el extracto de la Convocatoria. Estas bases también se publicarán igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la página web www.almensilla.es

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el Anexo I, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Almensilla www.almensilla.es.

La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.

La solicitud se presentará preferentemente por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almensilla. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados. Igualmente podrán presentarse solicitudes por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud y la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria deberá ir firmada por la solicitante, siendo ésta la responsable de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases y convocatoria que regulan estas ayudas.

La documentación a presentar junto con el Anexo I debidamente firmado es la siguiente:

- Fotocopia de DNI por las dos caras, o documento similar (NIE o pasaporte).
- Justificación del alta y mantenimiento de la actividad en el ámbito geográfico de Almensilla:
 - En el Impuesto de Actividades Económicas, mediante Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud y certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
 - En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Informe de vida laboral, que acredite el alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma conforme a los requisitos de la presente convocatoria, con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Administración tributaria autonómica, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Anexo III. Formulario de identificación financiera.
- Cuenta justificativa de gastos (Anexo II) junto con documentos acreditativos del gasto (factura o equivalente) y del pago (documento bancario acreditativo del mismo), hasta alcanzar el máximo, si así lo desea, de la cuantía subvencionable (establecida en la cláusula 8). En caso de justificar gastos por menor cantidad, se podrá subvencionar como máximo la cantidad acreditada:
- Se debe entregar copia de las facturas o documentos acreditativos de los gastos corrientes y copia de los justificantes de pago de los gastos corrientes para los que se solicita la ayuda y que estén contemplados en la cláusula 5. Si presenta gastos subvencionados relativos al local arrendado donde se ejerce la actividad deberá acompañar copia del contrato de arrendamiento.

Con independencia de la documentación exigida en estas bases reguladoras, el Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria a efectos de la tramitación y concesión de la ayuda.

7. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se hará, por una parte, junto con la presentación de la solicitud, con los documentos requeridos en la cláusula anterior y, por otra parte, transcurridos dos meses de la publicación de la resolución de personas beneficiarias, en el plazo de 15 días a contar tras éstos, será obligatoria la presentación de:

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Agencia autonómica, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida dentro de los 15 días señalados en el primer párrafo de esta cláusula.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida dentro de los 15 días señalados en el primer párrafo de esta cláusula.
- Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. (art. 34.5 LGS)
- Vida laboral actualizada que acredite el alta mantenida dos meses después de la publicación de la resolución.

8. *Cuantía de la subvención.*

El montante total máximo a subvencionar entre todas las personas solicitantes que cumplan requisitos es de 70.000 €.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.^a.

La subvención individual podrá llegar hasta 1.200€ por persona beneficiaria.

En caso de que, con el número de solicitudes que cumplan los requisitos de admisión el presupuesto de 70.000 € no fuera suficiente para otorgar la cantidad de 1.200 € por persona, la cantidad a conceder por persona se minorará proporcionalmente entre todas, marcando este criterio el importe mínimo a subvencionar.

En caso de que, con el número de solicitudes que cumplan los requisitos de admisión, no se llegase a agotar el presupuesto total de 70.000 €, se podrá incrementar hasta 300€ más la cuantía correspondiente a las personas que pertenezcan a alguno/s de estos tres colectivos:

- Mujeres autónomas,
- Autónomos mayores de 45 años,
- Autónomos menores de 30 años.

En caso de que aun así no se agotase el presupuesto de 70.000€ el Ayuntamiento se reserva el derecho de repartir equitativamente el sobrante entre las solicitudes aprobadas hasta el límite de 2.500 € por autónomo/a siempre y cuando cuente con la aprobación de la Diputación provincial y la persona solicitante acredite gastos elegibles por esta cantidad. Todo ello sin perjuicio de que se pueda efectuar una nueva convocatoria.

9. *Instrucción del procedimiento para la concesión de la subvención.*

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Área de Formación, Empleo y Desarrollo Local, mediante una comisión técnica de valoración, que verificará las solicitudes y documentación presentada, compuesta al menos por:

- Presidencia: Jefa de Servicio del Área de Formación, Empleo y Desarrollo Local O Empleado/a Público en quien delegue.
- Secretaría: El Secretario General de la Corporación Municipal o Empleado/a Público en quien delegue.
- Vocalías: Dos o más Vocales nombrados por el Concejal del Área.

Podrá solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Tras la evaluación por el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará una propuesta de resolución de listado provisional de personas admitidas, que deberá expresar:

Relación de personas interesadas, puntuación (cláusula 6.^a), colectivo al que pertenece (cláusula 8.^a), importe máximo subvencionable y situación de admitida o excluida provisionalmente, así como, en este caso, la/s causa/s de exclusión.

La resolución provisional se notificará a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la página web del Ayuntamiento (www.almensilla.es).

Se concederá un plazo de alegaciones previo a la Resolución definitiva de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados se formulará por el instructor la propuesta de resolución definitiva de listado personas admitidas.

10. *Resolución.*

La resolución definitiva la dictará la Alcaldía y la notificará a las personas beneficiarias mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal. Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La resolución también dará por parcialmente justificada la subvención, salvo en lo previsto en la cláusula 7.^a respecto a los extremos a justificar tras ésta. Sin dicho cumplimiento no se entenderá totalmente justificada la subvención y no se procederá al pago de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento con el objeto de cumplir el plazo de resolución.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en el los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

11. *Pago.*

El Ayuntamiento tras la justificación completa de la subvención conforme a lo regulado en la cláusula 7.^a, procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria, el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no haya justificado adecuadamente, conforme a lo previsto en la cláusula 7.^a de estas bases.

12. *Reintegro de la subvención*

a) La persona física o jurídica beneficiaria reintegrará total o parcialmente la subvención por las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. También procederá el reintegro por las causas contempladas en el artículo 37 de la LGS. Asimismo, será de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y en las presentes Bases.

13. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, si bien la persona solicitante deberá firmar declaración responsable de que los gastos relacionados en el anexo II y para los cuales solicita la presente subvención, no han sido subvencionados en momento alguno por otra entidad.

14. *Publicidad de la subvención.*

La publicidad de estas subvenciones se realizará, de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal (www.almensilla.es), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el de su página web así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, tanto las bases de la convocatoria como cualquier otra resolución que se adopte en el proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el de su página web, surtiendo los mismos efectos que notificaciones personales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o en sus solicitudes.

El Ayuntamiento podrá hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados a la entidad empresarial.

15. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud de ayuda implicará que se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Almensilla para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento Almensilla (CIF: P4101000J, Plaza de la Iglesia, 2), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención a trabajadoras autónomas para contribuir en el mantenimiento de la actividad económica y atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Almensilla.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento de Almensilla, no cediéndose a terceros, salvo prescripción de la normativa del PEAIE de la Diputación Provincial o por prescripción legal o judicial.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almensilla.

En Almensilla a 1 de junio de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MUNICIPIO DE ALMENSILLA (DENTRO DEL PLAN CONTIGO)

Datos de la persona solicitante (autónomo/a):

Nombre:	DNI/NIE:		
Apellidos:	Teléfonos de contacto: Correo electrónico en uso:		
Dirección a efectos de notificaciones:	Número:	Escalera:	Piso:
Código postal:	Provincia:	Localidad:	

¿Pertenece a alguno de estos colectivos?:

- Mujer autónoma Autónomo mayor de 45 años Autónomo menor de 30 años

Datos del representante (si procede):

Nombre y apellidos:	DNI:
Relación con el solicitante:	Teléfonos de contacto: Correo electrónico en uso:

Datos de la actividad y declaración responsable:

Actividad por cuyo mantenimiento solicita la subvención:	Nombre comercial:
Código de IAE:	Fecha de alta en IAE:
Domicilio fiscal:	Dirección del local de negocio:
Fecha de alta en RETA	¿Forma parte de una sociedad civil? ¿Es autónomo/a colaborador/a? ¿Es autónomo económicamente dependiente (TRADE)?

Ponga un a X en los datos que afirma que son ciertos:

- Tengo el domicilio fiscal en el municipio de Almensilla y el local o establecimiento de la actividad en este municipio, o bien
 Mi actividad no requiere local: tengo el domicilio fiscal en Almensilla y estoy empadronado/a en esta localidad en la fecha de inicio de admisión de solicitudes.

- (1) Debe consignarse este mismo número de orden en la factura, documento equivalente y justificante de pago escaneado
- (2) Los conceptos deben ser de gastos corrientes expresamente incluidos en la convocatoria
- (3) No se podrán incluir impuestos indirectos. La cantidad máxima a subvencionar es la regulada en la cláusula 8.ª de las bases reguladoras, por lo que, si quiere optar a la misma, debe reflejar pagos de gastos elegibles (sin incluir IVA) hasta justificar la misma.

Declaro bajo mi responsabilidad que los gastos relacionados y para los cuales solicita la presente subvención, no han sido subvencionados en momento alguno por otra entidad y que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención.

Solicito al Ayuntamiento de Almensilla la concesión de una subvención por _____ euros.

En Almensilla a _____ de 2022

Firma de la persona solicitante:

Firma del representante (en su caso):

A/A SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento Almensilla (CIF: P4101000J, Plaza de la Iglesia, 2), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención a trabajadoras autónomas para contribuir en el mantenimiento de la actividad económica y atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Almensilla.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento de Almensilla, no cediéndose a terceros, salvo prescripción de la normativa del PEA-E de la Diputación Provincial o por prescripción legal o judicial.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almensilla.

ANEXO III. FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA

Subvención destinada al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Almensilla (dentro del Plan Contigo)

Datos del interesado.

NIF/CIF

Nombre y apellidos o Razón Social

Empleado

Proveedor

Otros

Datos del representante.

NIF/CIF

Nombre (solo si tipo de persona = física)

Primer apellido

Segundo apellido

Poder de representación que ostenta

Datos a efecto de notificaciones.

Medio de notificación

Email

Móvil

País

Provincia

Municipio

Núcleo diseminado

Código postal

Tipo vía

Dirección

Número/Km

Bloque

Escalera

Planta

Puerta

Solicita:

Tomen razón de mis datos bancarios:

Datos bancarios de la cuenta en la que deseo la transferencia de la subvención, en caso de ser concedida.

Nombre de titular de la cuenta (debe ser a nombre de la persona solicitante de la misma):

Entidad bancaria:

IBAN

El interesado manifiesta que es titular de la cuenta bancaria arriba referenciada y que los pagos efectuados a la misma por el Ayuntamiento de Almensilla tienen efectos liberatorios, hasta tanto no se comunique su modificación.

Documentación a aportar:

- Copia DNI
- Certificado bancario de titularidad o copia de cartilla bancaria.

En a de 20 ...

Firma y sellos del Banco

Firma de la persona titular de la cuenta o su representante

ANEXO IV. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Subvención destinada al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Almensilla (Dentro del Plan Contigo)

Emitida resolución por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Almensilla en fecha _____ en la que se estima subvención por el importe de _____ €, por el presente

Acepto dicha subvención y y transcurridos dos meses de la publicación de la mencionada Resolución y en el plazo de 15 días a contar tras éstos, declaro de manera responsable que no soy deudor/a por resolución de procedencia de reintegro. (art. 34.5 LGS) y aporto la siguiente documentación requerida en la cláusula 7 de las bases reguladoras:

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Agencia autonómica, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida dentro de los 15 días señalados.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarme al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida dentro de los 15 días señalados.
- Vida laboral actualizada que acredita el alta mantenida dos meses después de la publicación de la Resolución, expedida dentro de los 15 días señalados.

Solicito el pago en la cuenta consignada en su día en el anexo III (Formulario de identificación financiera)

En Almensilla a de 20 ...

Firma de la persona solicitante:

ffirma del representante (en su caso):

A/A SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA.

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento Almensilla (CIF: P4101000J, Plaza de la Iglesia, 2), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención a trabajadoras autónomas para contribuir en el mantenimiento de la actividad económica y atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Almensilla.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento de Almensilla, no cediéndose a terceros, salvo prescripción de la normativa del PEAE de la Diputación Provincial o por prescripción legal o judicial.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almensilla.»

Segundo. Someter las presentes bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de las bases regulatorias de la concesión de ayudas de creación y mantenimiento del empleo autónomo en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de las bases, con el texto íntegro de las mismas, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por unanimidad de los doce miembros presentes de los trece que legalmente componen la Corporación. Y para que así conste y surta efectos donde convenga, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con el art. 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, firmo el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa a 31 de mayo de 2022.

36W-3696

CAMAS

Que la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

2.º.—*Expediente 2657/2022.* Propuesta de la Delegación de Recursos Humanos, sobre la autorización de la provisión temporal de los puestos ID 11.23 (1-SC-1.0-32), 11.24 (1-SC-1.0-21) y 11.32 (1-SC-1.0-24) Agentes de Policía, mediante comisión de servicios, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad.

Considerando. La Propuesta de fecha 20 de Abril del presente del Sr. Inspector Jefe de la Policía Local en la que se informa:

«...Viendo la necesidad y conveniencia en nuestro municipio de prevenir la comisión de actos delictivos, vigilancia y custodia de edificios y espacios públicos, dirigir el tráfico y en definitiva mantener la seguridad pública y ejercer las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y dada la falta de suficiencia de los medios

actuales para cubrir dichas necesidades, desde esta Jefatura se considera preciso cubrir en comisión de servicios los puestos 11.23 (1-SC-1.0-21), 11.24 (1-SC-1.0-21) y 11.32 (1-SC-1.0-24), de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En Base a lo expuesto, se solicita se inicien por parte de dicha Delegación, los trámites necesarios para que se lleve a efecto lo solicitado...»

Considerando. Que este Ayuntamiento cuenta con RPT, aprobada por acuerdo plenario de fecha 8 de febrero de 2022, en la cual consta los puestos de referencia con códigos: 1-SC-1.0-32, 1-SC-1.0-21 y 1-SC-1.0-24, todos con los siguientes requisitos:

Denominación: Agente de Policía, Carácter: Funcionario, Grupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, Título Bachiller, FP II, Técnico o equivalente.

Considerando Los informes propuestas del Servicio de Personal núm. 2022-0171 y núm. 2022-0174.

Considerando el informe de la Intervención General de Fondos núm. 2022-0217.

De conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda:

Primero. Autorizar la provisión temporal de los puestos ID 11.23 (1-SC-1.0-32), 11.24 (1-SC-1.0-21) y 11.32 (1-SC-1.0-24) Agentes de Policía, mediante comisión de servicios, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad.

Segundo. Aprobar las bases y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, el puesto de referencia sujeto a los siguientes requisitos:

BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE UN PUESTO VACANTE

Primera *objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal mediante nombramiento en comisión de servicios de carácter voluntario de los siguientes puestos vacantes:

<i>Servicio/Dependencia</i>	6.1 Policía Local
<i>Id. Puesto</i>	11.23 (1-SC-1.0-32) 11.24 (1-SC-1.0-21) 11.32 (1-SC-1.0-24)
<i>Denominación del puesto</i>	Policía Local
<i>Id. Registro Personal</i>	_____
<i>Naturaleza</i>	Funcionario de carrera
<i>Nombramiento</i>	_____
<i>Escala</i>	Especial
<i>Subescala</i>	Servicios Especiales
<i>Clase/Especialidad</i>	Policía Local
<i>Grupo/Subgrupo</i>	C1
<i>Nivel</i>	20
<i>Jornada</i>	_____
<i>Horario</i>	_____
<i>Complemento específico</i>	693,15 €/mes (Presupuesto Municipal 2021, actualmente prorrogado. Será incrementado con lo estipulado LPGE para 2022 con esté en vigor el Presupuesto Municipal para dicho ejercicio)
<i>Complemento de destino</i>	481,48 €/mes (Presupuesto Municipal 2021, actualmente prorrogado. Será incrementado con lo estipulado LPGE para 2022 con esté en vigor el Presupuesto Municipal para dicho ejercicio)

El período durante el cual se cubrirá la vacante en comisión de servicios será el de un año, prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segunda. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para participar en la presente convocatoria será necesario:

- Tener la condición de Policía Local funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente al mismo grupo de clasificación profesional que el puesto vacante.
- Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa excepto la de suspensión firme.
- Contar con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios del funcionario solicitante.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.
- Presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.
- No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Tercera. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes y la autobareación, junto a la preceptiva documentación requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de provisión temporal del puesto vacante, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el registro electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://camas.sedelectronica.es>), en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes en su caso acompañarán junto a su solicitud:

- a) La documentación justificativa de los méritos alegados a valorar en la fase de concurso.
- b) Documento de autobareación de dichos méritos
- c) Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Ayuntamiento, así como de que se encuentra en servicio activo.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, por el Alcalde se procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento [y en el tablón de anuncios], pudiendo los excluidos, en el plazo de 5 días hábiles subsanar las deficiencias que sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento junto con el lugar, fecha y hora en que la comisión técnica realizará la selección.

Quinta. *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. No puede formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición concreta de la Comisión de Valoración, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante la resolución que aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, y que se hará pública en la web municipal (<http://camas.sedelectronica.es>) [y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento].

Las Comisiones de Valoración, estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, titulares y suplentes, que actuarán con voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

Las Comisiones propondrán únicamente al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. *Selección del aspirante idóneo mediante. Selección del aspirante idóneo mediante valoración de méritos.*

Méritos computables:

- a) Formación
 1. Titulación Académica.
 - Por poseer el título de Grado, Licenciado o equivalente en 1 puntos.
 - Por poseer el título de Diplomado Universitario o equivalente 0,5 puntos.A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.
Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.
 2. Cursos de formación y perfeccionamiento, se valorarán, los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece: hasta un máximo de 5 puntos, con arreglo a la siguiente escala:
 - a) De 100 o más horas: 0,50 puntos.
 - b) De 75 o más horas: 0,40 puntos.
 - c) De 50 o más horas: 0,30 puntos.
 - d) De 25 o más horas: 0,20 puntos.
 - e) De 15 o más horas: 0,10 puntos.
- b) Experiencia/antigüedad.
 - A 0,10 por mes como Policía Local, con un máximo de 5 puntos.
No se computará aquellas fracciones de tiempo inferior a 30 días, entendiéndose como un mes una fracción igual a 30 días.

c) Grado.

- Grado consolidado inferior al puesto solicitado: 1 punto.
- Grado consolidado igual o superior al puesto solicitado 2 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima. *Propuesta de nombramiento*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes, el resultado de concurso de méritos, se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes, ordenada de mayor a menor puntuación.

Esta relación será expuesta al público en los locales del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://camas.sedelectronica.es>) [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], durante el plazo de 5 días hábiles durante los cuales los participantes en el proceso podrán formular reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones se formulará propuesta definitiva para ocupar el puesto, remitiéndola al órgano convocante para su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://camas.sedelectronica.es>) [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión] tras resolución motivada de éste, y notificándosela al interesado, indicándole expresamente el plazo por el que será nombrado, que será de máximo de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Octava. *Nombramiento y toma de posesión.*

El seleccionado habrá de presentar el informe favorable de la Administración de procedencia en el plazo de cinco días hábiles desde que se le haya notificado su selección como el aspirante idóneo para ocupar el puesto en comisión de servicios, debiendo tomar posesión del puesto en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciban la notificación de dicho nombramiento o de ocho días hábiles si implica cambio de residencia.

En caso de que en el plazo concedido el seleccionado no presentase informe favorable a su nombramiento en comisión de servicios o no tomase posesión del puesto, podrá procederse de igual modo con el aspirante que hubiera quedado en segundo lugar en la evaluación de la comisión técnica, y así sucesivamente.

Novena. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

ANEXO I

I. *Datos de la convocatoria.*

- 1.1 Ayuntamiento de Camas
- 1.2 Plaza:
- 1.3 Sistema de Selección:
- 1.4 Turno:

II. *Datos personales.*

- 2.1 Apellidos y nombre
- 2.2 Documento Nacional de Identidad:
- 2.3 Fecha de nacimiento
- 2.4 Domicilio
- 2.5 Población y provincia
- 2.6 Teléfono

III. *Titulación.*

- 3.1 Titulación
- 3.2 Centro de Expedición y fecha

IV. *Relación de documentos y justificantes que se acompañan:*

- 4.1 Certificado de Servicio Activo.

El/la abajo firmante solicita sea admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

En Camas, a de de 2022

Firma,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMAS (SEVILLA)

ANEXO II
MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

1. *Datos personales.*

Apellidos y nombre:	
NIF:	Teléfono:
Domicilio (Cl. o Pz.):	Núm.
CP y Localidad:	Correo electrónico:

2. *Plaza o puesto de trabajo a que aspira.*

--

3. *Méritos a valorar:*

A) Formación (máximo 6 puntos)	Horas	Puntos
Titulación académica		
Suma total formación:		

B) Experiencia/ antigüedad (máximo 5 puntos)			
AA.PP	Periodos	Núm. meses	Puntos
Suma total antigüedad:			

C) Grado consolidado (máximo 2 puntos)	Núm.	Puntos
Suma total grado:		

Puntuación total (suma apartados A, B y C), (máximo 13 puntos)	Puntos

Declaración, lugar, fecha y firma:

La persona abajo firmante declara bajo sus expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este impreso de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremo es la que figura en la casilla «puntuación total» y «puntuación total fase concurso» de este impreso.

En Camas, a de de 20...

El/La Solicitante

Fdo.:

4. *Protección de datos:*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión en materia de Recursos Humanos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camas, Plaza Ntra. Sra. de los Dolores s/n - 41900 - Camas (Sevilla).

Tercero. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], el puesto o puestos vacantes, con indicación de los requisitos para su desempeño, características del puesto e indicación de criterios de valoración y plazo de presentación de solicitudes.

En Camas a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia núm. 90, de fecha 21 de abril de 2022 y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial de «Propuesta de Alcaldía de denominación honorífica de la Casa del Mantón», sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias algunas, se eleva a definitivo el presente acuerdo, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 2 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

36W-3688

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia núm. 85, de fecha 13 de abril de 2022 y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial de «Propuesta de Alcaldía de denominación honorífica del Pabellón Deportivo Municipal», sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias algunas, se eleva a definitivo el presente acuerdo, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 2 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

34W-3691

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia núm. 85, de fecha 13 de abril de 2022 y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial de «Propuesta de Alcaldía de denominación honorífica del Instituto de Educación Secundaria de Cantillana, “Alcalde Jesús Pérez Pueyo”», sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias algunas, se eleva a definitivo el presente acuerdo, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 2 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

34W-3692

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río.

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal Núm. 05 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia núm. 83, de fecha 11 de abril de 2022) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal citada, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 05

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Normativa aplicable:*

1.1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, éste Ayuntamiento acuerda regular el impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a través de la presente Ordenanza.

1.2. En éste municipio el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible:*

2.1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzado.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción:*

3.1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3.2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3.3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3.4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, o del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), en los casos que tenga delegadas este Ayuntamiento en dicho Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así mismo, deberá aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 9.2 de ésta Ordenanza (En caso de transmisiones onerosas deberá aportar copia de la escritura, y en el caso de transmisiones lucrativas, declaración del impuesto de sucesiones y donaciones).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Artículo 4. *Exenciones:*

4.1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural y estén incluidos en catálogo general de Edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en la ley Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

4.2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos:*

5.1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible:*

6.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

6.2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel.
En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

6.3. Reducción:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción, durante el período de tiempo y porcentajes que se recogen a continuación:

- La reducción, se aplicará a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- La reducción que se aplicará será del 40 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

6.4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán los máximos previstos en el art 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

6.5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

7.1. Los tipos de gravamen a aplicar quedará definido en función de los periodos de generación:

Núm.	Periodos de generación	Tipo (%)
1	Periodo de generación del incremento del valor es inferior a un año	29,99
2	Periodo de generación del incremento del valor es de 1 año	29,99
3	Periodo de generación del incremento del valor es de 2 años	29,99
4	Periodo de generación del incremento del valor es de 3 años	29,99
5	Periodo de generación del incremento del valor es de 4 años	29,99
6	Periodo de generación del incremento del valor es de 5 años	29,99
7	Periodo de generación del incremento del valor es de 6 años	30,00
8	Periodo de generación del incremento del valor es de 7 años	30,00
9	Periodo de generación del incremento del valor es de 8 años	30,00
10	Periodo de generación del incremento del valor es de 9 años	30,00
11	Periodo de generación del incremento del valor es de 10 años	30,00
12	Periodo de generación del incremento del valor es de 11 años	29,10
13	Periodo de generación del incremento del valor es de 12 años	29,10
14	Periodo de generación del incremento del valor es de 13 años	29,10
15	Periodo de generación del incremento del valor es de 14 años	29,10
16	Periodo de generación del incremento del valor es de 15 años	29,10
17	Periodo de generación del incremento del valor es de 16 años	26,87
18	Periodo de generación del incremento del valor es de 17 años	26,87
19	Periodo de generación del incremento del valor es de 18 años	26,87
20	Periodo de generación del incremento del valor es de 19 años	26,87
21	Periodo de generación del incremento del valor es de 20 años	26,87

7.2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de entre los anteriores.

7.3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Bonificaciones:

8.1. Gozarán de una bonificación, por los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Plazo de solicitud: El plazo límite para solicitarlo será el plazo de presentación de la propia declaración del impuesto (establecida en el artículo 10 de esta ordenanza), debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.
- Que se trate del domicilio habitual del causante.
- Que la propiedad se mantenga durante tres años a contar desde la muerte del causante.

Atendiendo al valor catastral del suelo transmitido, la bonificación recogida en este punto será la señalada a continuación:

- a) El 40% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros.
- b) El 20% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 15.000 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

Artículo 9. *Devengo:*

9.1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

9.2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

9.3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

9.4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. *Gestión del impuesto:*

10.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

10.2. La declaración- liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: Certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

10.3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la sede electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el O.P.A.E.F. quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

10.6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

10.7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Esta obligación, será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 11. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008 y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procedió a su íntegra publicación («Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2008).

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Aprobación: Pleno de 31 de octubre de 2008.
- Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2008;
- Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2012; «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299, de 28 de diciembre de 2015.

En Coria del Río a 6 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez

36W-3754

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de cesión de uso de bienes inmuebles del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78 de 5 de abril de 2022, y en el tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 1 de junio de 2022.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

ORDENANZA REGULADORA DE CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo principios de eficacia y rentabilidad, es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las Entidades Locales. Todo ello debe ser entendido en su doble faceta económica y social.

Es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, asistenciales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos, pretendiendo, a través de esta Ordenanza, poner a disposición del tejido asociativo de la ciudad sus bienes inmuebles, patrimoniales y de dominio público, con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos, de forma altruista, prestan a la sociedad.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de dichos bienes inmuebles se produzcan en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de uso de dichos espacios municipales.

Por otra parte, se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada inmueble, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrutilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

La presente Ordenanza, finalmente, debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

De conformidad con los principios de buena regulación consagrados en la normativa básica estatal de procedimiento administrativo común, los principios de necesidad y proporcionalidad se residencian en la ausencia de normativa propia municipal que regulase un protocolo de evaluación previa de las solicitudes de uso de bienes e instalaciones municipales por parte del tejido asociativo de la ciudad; de ahí la creación de una Comisión específica que alberga como competencia principal la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 a fin de optimizar la utilización de los bienes de la Corporación.

Esta iniciativa de ámbito municipal aporta un marco normativo accesible y claro a las entidades beneficiarias, ofreciendo por ello un valioso instrumento para canalizar, por un lado, las necesidades de las asociaciones que por su trayectoria y fines sociales merecen acceder a la utilización de bienes e instalaciones del Ayuntamiento y, por otro, permite a esta Entidad priorizar el uso de bienes conforme a unos criterios objetivos de interés público y social, conectando así el principio de participación de la sociedad en los asuntos públicos y en la gestión de su patrimonio, ofreciendo un régimen transparente, claro, predecible y seguro que proteja su patrimonio y facilite, a su vez, la promoción y fomento del asociacionismo como una forma de expresión de la sociedad a la que se debe el Ayuntamiento como Administración Pública de carácter territorial, cuyos elementos definidores son la propia organización, el territorio donde ejerce su competencias y la población que recibe los servicios que presta y gestiona.

No se establecen en esta Ordenanza tasas u otras figuras impositivas para acceder y permanecer en el uso de bienes e instalaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de procedimiento y requisitos sustantivos que se contemplan en su texto.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la puesta a disposición del uso temporal y gratuito, de bienes inmuebles de titularidad o disponibilidad municipal, de naturaleza patrimonial o de dominio público, a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de El Cuervo de Sevilla, para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos, asistenciales u otros de interés público o social.

2. Asimismo se regula el marco general de uso y funcionamiento de los bienes inmuebles, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, el uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3. La utilización de los centros, dependencias y espacios culturales y escénicos propiedad del Ayuntamiento de El Cuervo destinados a actividades culturales y artísticas se regularán por sus propias disposiciones.

4. Quedan excluidos de esta Ordenanza tanto los bienes que están afectados a otra normativa específica como la cesión de uso de bienes a favor de otras Administraciones Públicas y de sus organismos y sociedades dependientes que se regirán por su normativa específica.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en las normas de carácter básico que contiene la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en las normas de carácter general o de plena aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los que tiene carácter básico conforme a su disposición final 2.^a, y de las normas de aplicación general o carácter básico del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que aprueba su Reglamento General; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, del Reglamento que la desarrolla; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la medida que no contradiga la legislación estatal básica y autonómica de desarrollo; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en lo no previsto en la presente Ordenanza ni en los textos normativos mencionados, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 3. *Bienes objeto de regulación.*

1. Los bienes inmuebles objeto de regulación por la presente Ordenanza serán aquellos inmuebles de titularidad o disponibilidad municipal incluidos en el Inventario Municipal de Bienes actualizado, de naturaleza Patrimonial o de Dominio Público, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado y susceptibles de ser puestos a disposición de asociaciones legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes municipales que forman parte del Inventario podrán ser aumentados o disminuidos como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan, previo acuerdo del órgano competente para ello.

Artículo 4. *Regímenes básicos de uso y gestión.*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de los bienes titularidad municipal de naturaleza patrimonial o de dominio público. Los bienes de naturaleza patrimonial y bienes de dominio público podrá cederlos en uso por tiempo determinado o en régimen de precariedad de conformidad con los procedimientos y usos previstos en la normativa de Bienes de las Entidades Locales y de las Administraciones Públicas.

2. Con independencia de los diferentes tipos de inmuebles o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

3. Conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los bienes incorporados al Inventario, la puesta a disposición de asociaciones se podrá producir en régimen de uso exclusivo o de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del bien y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio de los órganos municipales competentes.

4. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

5. El régimen básico de uso, bien por una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones (artículo 24 de esta Ordenanza) y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 5. *Entidades beneficiarias.*

1. La entidad interesada en el uso de los bienes inmuebles municipales no puede tener ánimo de lucro. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esta actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros, circunstancias que deben constar en dichos Estatutos.

En todo caso, no podrá autorizarse cesión de uso de bienes patrimoniales o de dominio público para el ejercicio de actividades profesionales o ejercicio de actividades mercantiles que conlleven contraprestación económica de cualquier tipo para terceros o para los miembros de la entidad beneficiaria y se desarrollen en los bienes de titularidad municipal, o con ocasión de la cesión de uso aquellas actividades económicas se lleven a cabo en los citados bienes.

2. Podrán consistir en:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y de Fundaciones.
- Colectivos vecinales.
- Asociaciones asistenciales.
- Asociaciones deportivas, juveniles, sociales y culturales.
- Organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

3. La entidad debe encontrarse inscrita en el registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, así como otros registros que correspondan, con al menos doce meses de antigüedad; que sus fines sean de ámbito asistencial, sanitario, social, cultural, deportivo, juvenil u otros de naturaleza análoga, y que se halle en condiciones de confirmar su efectiva implantación en el Municipio de El Cuervo de Sevilla, que deberá acreditar con la justificación de actividades de interés local que se hallan desarrollado en el municipio durante los últimos doce meses.

Artículo 6. *Relación de bienes inmuebles.*

1. La relación de bienes estará integrado por aquellos inmuebles patrimoniales y de dominio público cuya titularidad corresponda directamente al Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla o bien a los organismos y sociedades dependientes de la Corporación.

2. En el caso de bienes pertenecientes a entes municipales o Empresas Municipales dependientes, su puesta a disposición a favor de asociaciones precisará del acuerdo previo en tal sentido adoptado por sus respectivos órganos de gestión, sin que tal acuerdo comporte la transmisión de la titularidad, pero sí el otorgamiento a favor del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla de las facultades de disposición sobre los bienes en cuestión a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO. REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 7. *Comisión de cesión de uso de bienes inmuebles.*

A los efectos de examinar las solicitudes de cesión de uso de los bienes municipales y proponer las formas de cesión que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza se crea una Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles, con la composición y funciones que se describen en el artículo 8, asumiendo además el seguimiento y control del cumplimiento de los fines que motivan la puesta a disposición de inmuebles a favor de las entidades beneficiarias.

Artículo 8. *Composición y funciones de la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.*

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, que ejercerá las funciones de Presidencia de la Comisión.
- b) Hasta un máximo de dos Concejales Delegados designados por la Alcaldía en función del concreto uso del bien inmueble a ceder.
- c) La persona titular de la Secretaría de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue.
- e) La persona titular de la Intervención de Fondos o persona funcionaria en quien delegue.
- f) La persona Portavoz o Concejal en quien delegue de cada uno de los Grupos Políticos presentes en el Pleno.
- g) Una persona funcionaria destinada en el Área de Secretaría, quien ejercerá las funciones de Secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. Asimismo, podrán asistir en calidad de personal que preste asistencia técnica previo requerimiento de la Comisión aquellas personas empleadas municipales que se considere necesario, pero no formarán parte de la Comisión.

3. La convocatoria de la Comisión se efectuará por el Secretario de la misma con al menos dos días hábiles de antelación, notificando el orden del día con entrega de la documentación correspondiente, levantándose Acta de cada sesión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate se efectuará una segunda votación y si persiste el empate, tendrá voto de calidad el Presidente. El quórum válido de constitución requiere la asistencia mínima de Presidente, Secretario y dos miembros más.

4. Las propuestas de cesión que adopte la Comisión no tienen en ningún caso carácter de acto administrativo, dada su naturaleza de órgano consultivo a efectos de proponer al órgano competente las cesiones que se adopten en su seno. La Comisión por conducto de su Presidente solicitará cuantos Informes precise para elaborar una propuesta, siendo así que dichos actos de trámites podrán ser tenidos en cuenta por el órgano competente cuando dicte la resolución o acuerdo correspondiente.

5. Le corresponde a la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles las siguientes funciones:

- a) Analizar las solicitudes presentadas y recabar, si procede, información adicional de parte de las entidades interesadas, así como informes de las áreas municipales afectadas por el proyecto asociativo.
- b) Elaborar el dictamen que en forma de propuesta de cesión de uso de bienes con arreglo a los criterios de valoración expresados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, se elevará al órgano competente para su aprobación.
- c) Comprobar el cumplimiento de los fines que motiven la puesta a disposición de bienes a favor de las correspondientes entidades beneficiarias.
- d) Analizar a instancia de las entidades beneficiarias, nuevas necesidades de uso de los bienes inmuebles puestos a su disposición, que puedan motivar la realización de obras a cargo de dichas entidades y proponer ante el órgano competente la adopción del correspondiente acuerdo de autorización o rechazo del proyecto.
- e) Analizar y recabar informes de los Servicios municipales correspondientes en los supuestos de realización de actos puntuales promovidos por parte de otras entidades en los bienes ya cedidos, siempre que se considere que tales actos no implican una modificación substancial ni persistente del proyecto propio de las entidades beneficiarias del bien.
- f) Analizar la información y documentación resultantes de sus tareas de control y seguimiento y, en su caso, proponer medidas en orden a la corrección de posibles disfunciones detectadas.
- g) En el seno de la Comisión o, en su caso, en la Delegación de Participación Ciudadana se instruirá el correspondiente procedimiento nombrando instructor a un empleado municipal, al objeto de elaborar la propuesta de cesión de uso que haya sido propuesta por la Comisión, la adopción de prórrogas, las propuestas de extinción, revocación y cuantos trámites sean necesarios, para su elevación al órgano competente para acordarlos.

Artículo 9. *Procedimiento.*

1. El órgano competente procederá a dar respuesta a las demandas de bienes inmuebles efectuadas por parte de las asociaciones interesadas, en función de la disponibilidad de inmuebles que existan en el Inventario de Bienes Municipales, atendiendo al interés público o social de las actividades a desarrollar por las Asociaciones y a propuesta de la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles.

2. La idoneidad y el grado de adecuación de los inmuebles para el cumplimiento de los fines asociativos de las entidades solicitantes se valorará conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

3. El procedimiento para la cesión de uso de inmuebles municipales ya sean patrimoniales o de dominio público se ajustará, en todo caso, a las normas generales procedimentales señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza que se remite a la normativa que en cada caso resulte de aplicación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de la cesión de uso, ya sea patrimonial o de dominio público.

Artículo 10. *Solicitud.*

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por un representante legal dirigida a la Delegación Municipal de Patrimonio de la Corporación, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia compulsada de los Estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.
- b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal, y en su caso CIF de la Asociación.
- c) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del inmueble, conteniendo como mínimo, los siguientes apartados:
 - i. Inscripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como la que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.
 - ii. Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.
 - iii. En caso de solicitar la cesión del inmueble en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.
 - iv. Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del inmueble, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del inmueble.
 - v. Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
- d) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b) y c), escrito suscrito por el representante de la entidad acreditativo de este extremo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Tramitación.*

Tanto si se solicita la cesión de uso de bienes patrimoniales como de Dominio público, la tramitación deberá regirse por los siguientes trámites:

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones, en los plazos que se establezcan a tal efecto, serán recabadas por parte de la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición.

3. La Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas áreas o Delegaciones Municipales que, en razón de sus competencias, intervienen en el proceso de valoración.

4. En función de la disponibilidad de inmuebles existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos inmuebles para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza, la Comisión de Cesión de uso Bienes Inmuebles emitirá una propuesta de cesión de uso, de la que se dará traslado al órgano competente.

5. La propuesta de cesión de uso en forma de Dictamen formulada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles se elevará al órgano competente para acordar la cesión o desestimarla motivadamente.

6. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 12. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios de valoración que servirán para fundamentar la propuesta de la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles son:

- a) Declaración de Interés Público de la Entidad solicitante.
- b) Objeto social consistente en ayudas de primera necesidad, sociales, asistenciales y sanitarias.
- c) Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.
- d) Innovación del objeto social y del proyecto de actividades, valorando que el colectivo no esté representado en el Municipio, exceptuando los de tipo asistencial, social y sanitario.
- e) Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en ese contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.
- f) Implicaciones específicas del proyecto, en términos de atención colectivos socialmente desfavorecidos.
- g) Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembro de la propia entidad, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.
- h) Capacidad y experiencia por parte de la entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades.
- i) Idoneidad del inmueble con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.
- j) Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del mismo, valoración específica de la idoneidad del inmueble solicitado en lo que respecta a su ubicación.
- k) Grado de participación de la Asociación en la puesta en uso y acondicionamiento del inmueble para la actividad a desarrollar en el mismo.
- l) Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.

Artículo 13. *Contenido de la propuesta de cesión de uso.*

El contenido de la propuesta de cesión formulada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles deberá incluir:

- a) Identificación del bien afectado, incluyendo denominación, si procede, ubicación y características físicas y naturaleza jurídica.
- b) Tipo de cesión de uso que se propone, por un tiempo determinado o en precario ya sean de bienes patrimoniales o de dominio público.
- c) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).
- d) Plazo de vigencia del acuerdo o resolución.
- e) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del inmueble.
- f) Inventario de bienes muebles, que sean puestos a disposición de la entidad interesada.
- g) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza, excepto en los supuestos de autorización del uso en precario de bienes Patrimoniales.

Artículo 14. *Acuerdo o resolución definitiva.*

El acuerdo o resolución definitiva, poniendo fin al procedimiento, será adoptado por el órgano competente, de acuerdo con los términos del artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 15. *Efectividad del acuerdo o resolución.*

1. Para que el acuerdo o resolución definitivos de cesión del uso del inmueble causen efectos en términos de puesta efectiva del bien a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva, excepto en las autorizaciones de uso en precario de bienes patrimoniales, la formalización de un documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del inmueble.

2. Dicho documento o convenio deberá incorporar todos y cada uno de los elementos de la Propuesta en que se hubiese fundamentado el acuerdo o resolución, en los términos que se describen en el artículo 13.

3. La no formalización del documento o convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses, contados desde la notificación del acuerdo, dará lugar a dejar sin efecto la cesión.

Artículo 16. *Plazo de vigencia del acuerdo o resolución.*

1. El plazo de vigencia del acuerdo o resolución dependerá de la naturaleza jurídica del bien, Patrimonial o Dominio Público, y del tipo de cesión de uso que se autorice, de acuerdo con la regulación específica prevista en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación en los términos del artículo 2 de esta Ordenanza.

2. El plazo máximo de cesión de uso será el que disponga la legislación vigente, sin que en ningún caso pueda estipularse un plazo superior, y empezará a computarse a partir de la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo o Convenio, sin perjuicio de que puedan solicitarse y accederse a prórrogas sucesivas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 17. *Solicitud y tramitación de prórroga.*

1. El plazo de vigencia del acuerdo o resolución podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del inmueble inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga, suscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, debe presentarse con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha del vencimiento del acuerdo o resolución en vigor.

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas y fines conseguidos durante el periodo de vigencia del correspondiente acuerdo o resolución, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 10.1.c). La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

4. La documentación será puesta a disposición de la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles, la cual dictaminará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del inmueble a la asociación. En base al dictamen efectuado y al nuevo proyecto presentado, elaborará la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles una propuesta favorable o desfavorable a la concesión de la prórroga solicitada.

5. Sobre la base de la propuesta formulada por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles, el órgano municipal competente otorgará o denegará el correspondiente acuerdo sobre la concesión o denegación de la prórroga solicitada.

6. En el supuesto de concesión de la prórroga, el acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

7. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el inmueble quedará disponible para una nueva cesión de uso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el inmueble a otros usos distintos de los asociativos.

Artículo 18. *Cesiones de uso en precario de bienes inmuebles.*

1. Excepcionalmente, por razones de interés público y social, se podrá tramitar un procedimiento para la cesión de uso de Bienes Inmuebles, Patrimoniales o Dominio Público, en precario.

2. El procedimiento para solicitar la autorización de uso en precario será el dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

3. Una vez comprobada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles la documentación presentada, se efectuará una propuesta de cesión de uso en precario para su aprobación mediante 4.

4. Resolución de la Alcaldía Presidencia de la Corporación, o Concejal en el que delegue, debiendo pronunciarse sobre la concurrencia de un motivo justificado de interés público y social, así como el plazo de duración de la cesión, que no podrá exceder de los límites legales que estén establecidos.

5. En ningún caso, se podrá entender prorrogada la cesión en uso en precario de los bienes a favor de las entidades beneficiarias, más plazo de lo que disponga la legislación vigente.

6. Las cesiones de uso en precario de bienes patrimoniales sólo precisarán para su formalización, la resolución de la Presidencia del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, no resultando preceptiva la formalización de un documento o convenio administrativo para ello.

CAPÍTULO TERCERO. REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 19. *Régimen de uso compartido.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende de uso compartido el que resulte de aplicación a inmuebles puestos a disposición de dos o más entidades para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al acuerdo o resolución, correspondiente, referenciándose el inmueble como sede social compartida por las entidades usuarias, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza y como regla general, los bienes inmuebles se sujetarán a un régimen de uso compartido entre dos o más entidades, salvo que exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias susceptibles de ser consideradas como de especial interés público que motiven la cesión o autorización de uso en beneficio de una única entidad.

3. El acuerdo o resolución en virtud de la cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un inmueble sujeto al régimen de uso compartido deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del inmueble.

4. Las condiciones básicas de uso y gestión de los bienes inmuebles sujetos a un régimen de uso compartido se incorporarán en el acuerdo o resolución definitivos que se firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

5. Los posibles desacuerdos o diferencias que pudieran suscitarse entre las entidades usuarias serán dirimidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades como entidad titular del inmueble, oída la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles que podrá evacuar Informe.

Artículo 20. *Régimen de uso exclusivo.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso exclusivo el que resulte de aplicación a inmuebles puestos a disposición de una sola entidad para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al acuerdo o resolución correspondiente, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte del Ayuntamiento.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3, el régimen de uso exclusivo se aplicará cuando exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante o bien si así lo requiere la característica del bien objeto de cesión.

3. El acuerdo o resolución en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un bien inmueble sujeto al régimen de uso exclusivo deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del bien inmueble.

4. Las condiciones básicas de uso y gestión de los bienes inmuebles sujetos a un régimen de uso exclusivo se incorporarán en el acuerdo o resolución definitivos que se firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

5. Todas las obligaciones derivadas de las necesidades de mantenimiento, custodia y limpieza del inmueble recaerán sobre la entidad usuaria.

Artículo 21. *Mantenimiento y funcionamiento.*

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los inmuebles de uso excluido y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Las obligaciones a este respecto de las entidades usuarias tendrán como límite las que se imputan expresamente al municipio en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

3. En los inmuebles sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y el abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del inmueble, siempre que técnicamente sea posible.

4. En los inmuebles sujetos al régimen de uso compartido, las entidades deberán hacerse cargo de la contratación y el abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del inmueble, siempre que técnicamente sea posible. Los gastos de mantenimiento, funcionamiento y consumo que corresponden a cada entidad se calcularán por aplicación de la fórmula que se determine por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles.

Artículo 22. *Obras.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de realización de obras sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar a la entidad responsable la restitución del bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.

4. En caso de no hacerlo, se podrán ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 23. *Responsabilidad Civil.*

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los bienes inmuebles puestos a su disposición causados por sus miembros y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también lo posibles daños ocasionados en el inmueble.

Artículo 24. *Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias.*

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones que hayan obtenido la condición de entidad usuaria de bienes inmuebles municipales conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán obligadas:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos conforme a lo dispuesto en el documento administrativo o convenio mediante el que se materializa el acuerdo o resolución favorable a la cesión o autorización de uso del inmueble, o bien, en el caso de bienes inmuebles sujetos al régimen de uso compartido.
- b) A destinar los bienes inmuebles puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades en que se fundamenta el acuerdo o resolución mediante el que se establece su condición de entidad usuaria del inmueble, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- d) En los inmuebles sujetos a régimen de uso compartido, facilitar el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velar por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatar las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias.
- e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- f) A conservar los inmuebles asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.
- h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no personas miembro de la asociación, el uso del inmueble asignado, salvo en los supuestos en que tales posibles usos cuenten con autorización municipal expresa y previa.
- i) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A comunicar a los Organismos o Entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- k) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los bienes inmuebles es objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.
- l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos inmuebles y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- m) A facilitar la utilización del inmueble por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas por el órgano competente, previo informe de los servicios municipales correspondientes.
- n) Queda prohibida la utilización de los inmuebles puestos a disposición de las Asociaciones para la realización de actividades diferentes a las contempladas en el acuerdo o resolución de cesión y, en especial, la realización de actividades económicas divergentes a las actividades que constituyan los fines sociales perseguidos por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su adecuación de la actividad a la normativas que la regule.
- o) A hacer entrega de una copia de las llaves de acceso al inmueble municipal en caso de que la misma se reemplace.

Artículo 25. *Potestades municipales.*

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades beneficiarias en los inmuebles puestos a su disposición, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del convenio mediante el que se formalice el acuerdo o resolución de cesión o autorización de uso.

2. Conforme a los criterios de utilidad pública en la gestión de los bienes afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones y horarios, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen en orden a su mejor adecuación a las necesidades de las distintas entidades que comparten un mismo centro, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias en inmuebles que hasta ese momento estuviesen sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad.

3. La posible alteración del régimen y condiciones de uso se realizará:

- a) Como regla general, en el momento en que se proceda a revisar los acuerdos o resoluciones de cesión o autorización de uso para su posible prórroga, una vez vencido el plazo de vigencia, conforme al procedimiento que se describen en el artículo 17.
- b) En virtud de la extinción o revocación del acuerdo o resolución basado en cualquiera de los restantes supuestos contemplados en los artículos 27 y 28.
- c) En el ejercicio de las facultades habilitadas ante posibles desacuerdos de interpretación o aplicación del Convenio en inmuebles sujetos al régimen de uso compartido, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5.
- d) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales de urgencia o excepcional interés público que lo justifiquen.

4. El procedimiento administrativo para la adopción del acuerdo de modificación del régimen o condiciones de uso será instruido en todo caso por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles que elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por acuerdo o resolución del órgano municipal competente.

5. Las prerrogativas y potestades administrativas que la Ley reconoce se ejercerán de conformidad con el régimen jurídico y los procedimientos previstos en materia de régimen local para los bienes de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.

Artículo 26. *Obligaciones municipales.*

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3. Corresponde Igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los inmuebles, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus parámetros verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas a las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 21.

CAPÍTULO CUARTO. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.

Artículo 27. *Causas y efectos de la extinción del acuerdo y resolución.*

1. Como regla general, el acuerdo o resolución que ampara la condición de la entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el inmueble por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2. Asimismo, el acuerdo o resolución podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes.

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
- d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto del correspondiente acuerdo o resolución.
- g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
- h) Por desafectación del bien o afectación a uso o servicio público.
- i) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de inmueble a otros usos considerados preferentes.
- j) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el artículo 15.3 de la presente Ordenanza.

3. La extinción anticipada de la cesión del uso de bienes patrimoniales o de dominio público, se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa propuesta elaborada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.

4. La extinción de la cesión del uso de bienes patrimoniales o de dominio público, o de la autorización del uso en precario de bienes patrimoniales o de dominio público, por cualquiera de las causas citadas, no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de extinción anticipada no imputables directamente a la entidad beneficiaria, se tendrán en cuenta estas circunstancias como criterios de valoración preferente a favor de la entidad afectada cuando ésta concorra en ulteriores convocatorias para la cesión del uso o de la autorización del uso en precario de nuevos inmuebles.

6. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión del uso de bienes patrimoniales o de dominio público, o de la autorización del uso en precario de bienes patrimoniales o de dominio público, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el inmueble puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

7. El desalojo del inmueble deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación del correspondiente acuerdo. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

8. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 28. *Revocación por incumplimiento.*

1. La revocación del acuerdo o resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar el bien inmueble a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión de uso o que contravengan la presente Ordenanza.
- b) por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

- c) por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.
- d) por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.
- e) por el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un periodo continuado de seis meses.
- f) por la falta de uso del inmueble por un periodo continuado de tres meses.
- g) por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa propuesta elaborada por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles, dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

CAPÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29. *Infracciones.*

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 30 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los bienes inmuebles cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- b) La producción de daños en los inmuebles cuando su importe no exceda de 1.500 euros.
- c) El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- a) El uso de bienes inmuebles objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo o resolución, siempre que no disponga de autorización municipal expresa.
- b) La producción de daños en los inmuebles cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.
- c) El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a trescientos euros.
- d) Las actuaciones sobre el inmueble que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho inmueble se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.
- e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el inmueble, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- f) La ocupación del inmueble una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- g) La reincidencia por comisión de tres infracciones leves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La producción de daños graves en los inmuebles por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
- b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los bienes inmuebles a terceros sin expresa autorización municipal.
- c) El uso de un bien inmueble municipal sin la correspondiente autorización.
- d) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la normativa de protección de la Seguridad Ciudadana.
- e) El impedimento del uso de las instalaciones municipales por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) La reincidencia por comisión de tres infracciones graves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 30. *Sanciones.*

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

2. A estos efectos, serán sancionadas las personas que aún a título de simple inobservancia causen daños al patrimonio municipal, ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan y serán sancionadas con multa cuyo importe se determinará por el órgano competente ente el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado, en todo caso se dará audiencia al infractor. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, la buena o mala fe del infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.

3. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma.

- a) Las leves, con una amonestación y una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los inmuebles objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los inmuebles objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

4. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y normativa de desarrollo que se dicte.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las entidades y asociaciones que, con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza, vinieran utilizando bienes inmuebles municipales o bien pertenecientes a organismos y sociedades dependientes de la Corporación, para la realización de sus actividades, se irán adaptando a la normativa contemplada en esta Ordenanza, una vez que soliciten, y así se autorice por este Ayuntamiento, la prórroga de la cesión del uso de bienes patrimoniales o dominio público, o la autorización del uso en precario de bienes patrimoniales o de dominio público, conforme al procedimiento previsto en virtud del artículo 17 de esta Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez publicado el texto íntegro en «Boletín Oficial» de la provincia, cuando hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente a dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

34W-3676

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, ha acordado la aprobación inicial del expediente 14/2022, de modificaciones presupuestarias mediante concesión de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 170 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<https://www.sede.doshermanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en La Plaza de La Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Dos Hermanas a 27 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez García.

6W-3510

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que «La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la licitación para el otorgamiento de una concesión demanial del uso privativo de instalaciones municipales sitas en Avenida de la Vega para su explotación comercial como albergue de peregrinos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Durante el citado plazo el pliego podrá ser examinado en las dependencias del Ayuntamiento sita en Plaza de España s/n., de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas, y en la sede electrónica del Ayuntamiento (guillena.sedelectronica.es) con el CSV: 6WMCH3SQME4NT5YWCWDH7A452.»

En Guillena a 23 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

6W-3301

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo realizado para cubrir en propiedad una plaza de Funcionario/a de Carrera, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1, Denominación Técnico/a de Administración General, se hace público que por Resolución de Alcaldía número 2022/1.295 de fecha 20 de mayo de 2022, se ha acordado efectuar el nombramiento de doña Patricia Castro Villalba, con DNI *****N como funcionaria de carrera para ocupar el citado puesto por haber superado los correspondientes ejercicios de la oposición.

En Morón de la Frontera a 23 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-3295

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Osuna, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de mayo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el Reglamento de régimen interior del Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) del Ayuntamiento de Osuna cuyo tenor literal consta en este acuerdo.

Segundo.—Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días.

Tras su aprobación definitiva mediante acuerdo plenario o elevación a definitiva sin mediar acuerdo en el caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, procede ordenar la publicación del texto íntegro en el Portal de Transparencia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—La entrada en vigor se producirá con la publicación del texto íntegro en «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65.2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 1 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-3698

EL PALMAR DE TROYA

Don Juan Carlos González García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

BASES SELECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL

Mediante Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común para el personal laboral y funcionarios, con fecha de 6 de mayo de 2022, se vino a aprobar la propuesta de Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Palmar de Troya así como las correspondientes fichas descriptivas de condiciones y funciones de los puesto tipo incorporados al mismo.

Dicho Catálogo ha sido fruto de un trabajo desarrollado desde el año 2020 que ha culminado en la propuesta aprobada donde se viene a incorporar aquellos puestos tipo existentes en la estructura organizativa del Ayuntamiento, así como se han venido a recoger otros puestos tipo que responden a su previa incorporación a la plantilla orgánica y anexo de personal presupuestarias, con aprobación, o sin ella de la correspondiente Oferta de Empleo Público para su cobertura.

Dicho instrumento viene a incluir igualmente aquellos puestos-tipo existentes en la referida estructura organizativa respecto a los que existen plazas que han sido contempladas en los distintos procesos de estabilización aprobado en virtud del al Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Desde esta Alcaldía, y precisamente con ocasión, entre otras razones, de las necesidades funcionales que se han revelado necesarias con el desarrollo de las distintas convocatorias correspondientes a dichos procesos y los posteriores correspondientes a las sucesivas Ofertas de Empleo Público; así como el trabajo técnico y jurídico que se revela necesario con ocasión de la negociación del Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, que se encuentra actualmente pendiente de negociación colectiva y la ausencia de técnico competente que pueda emitir los informes jurídicos que requieren los distintos procedimientos cuya tramitación es competencia de dicho Ayuntamiento; se ha estimado necesaria la urgente e inaplazable, creación de un puesto de Técnico de Administración General con capacidad de asumir las correspondientes tareas de estudio, informe, asesoramiento y emisión de propuestas tanto en la referida materias como en las restantes comprendidas en la esfera de competencias municipales, como puesto tipo de Administración General de carácter transversal, que quedan al margen de las funciones propias de la figura del habilitado nacional de acuerdo con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Resuelvo:

Primero. Aprobar la Convocatoria y Bases de selección que para la provisión temporal con carácter interino de la plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de El Palmar de Troya y formación de bolsa de interinidad, que tienen el siguiente tenor literal:

«BASES DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL CON CARÁCTER INTERINO DE LA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA Y FORMACIÓN DE BOLSA DE INTERINIDAD

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión de la plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, mediante la selección, por el sistema de concurso-oposición, de funcionario interino.

Asimismo, las personas seleccionadas formarán parte de una bolsa de interinidad destinada a cubrir futuras situaciones de vacancia, cuando concurren los presupuestos normativamente previstos para ello.

1.2. Características del puesto de trabajo:

Grupo A1.

Nivel de complemento de destino: 26.

Funciones: Las previstas con carácter general en el artículo 167 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y las específicas recogidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

1.3. Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en su página web <http://www.elpalmarde Troya.es>. En este último medio, solo a efectos informativos, computándose los distintos plazos señalados para reclamaciones y subsanaciones desde la fecha de exposición en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Segunda. *Normativa de aplicación.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TREL-.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito de la Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

Tercera. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 TREBEP y 19 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Cuarta. Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Las personas aspirantes discapacitadas deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de la prueba, conforme a la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» del 13). A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Quinta. Solicitudes y admisión de los aspirantes.

5.1. Las solicitudes o instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se presentarán en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las solicitudes o instancias de participación se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, al que se accederá a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento. Asimismo, podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Cuando se presenten las solicitudes o instancias en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas en dicho organismo antes de ser certificadas, de forma que aparezca con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación.

Las instancias deberán presentarse en el modelo que se adjunta como anexo II a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

5.2. La instancia deberá presentarse acompañada obligatoriamente de copia del DNI y de la titulación exigida en la base tercera d) o el resguardo de haber sido solicitado su expedición.

Asimismo, deberán acompañarse obligatoriamente a la instancia la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen y relación numerada de la documentación acreditativa de los méritos alegados expresamente en la instancia.

En su caso, también habrá de aportarse:

- Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas y Dictamen Técnico Facultativo al que se refiere el párrafo último de la base cuarta.

A tal efecto, se informa a las personas aspirantes del presente proceso y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de protección de datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en la convocatoria, y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentra bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento.

La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo. Sus datos personales solo serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, así como a la Administración competente para la tramitación de su nombramiento, que es la Junta de Andalucía, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación, cancelación, u oposición, mediante escrito en el registro General del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, dirigido a la persona Delegada de Protección de datos de esta entidad.

5.3. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de tres días naturales, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de dos días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el tablón de edictos electrónico.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta. *Órgano de selección.*

6.1. El órgano de selección, de conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente/a y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios/as de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

La composición del órgano de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso las personas titulares de Presidencia y Secretaría o sus respectivos suplentes.

En cada sesión del Tribunal podrá participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debido a la especialidad de la plaza convocada, si no hubiera personal técnico adecuado entre el personal al servicio de la Corporación, se solicitará asistencia técnica para conformar el mismo a la Excm. Diputación de Provincial de Sevilla.

6.2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría primera.

6.3. Se publicará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

6.4. No podrán formar parte del órgano de selección el personal funcionario que haya impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía, en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Séptima. *El calendario del proceso selectivo.*

7.1. La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

7.2. Los aspirantes, que serán convocados en llamamiento único, quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas.

7.3. El llamamiento se efectuará conforme a la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» 13 de mayo): En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

7.4. El órgano de selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Octava. *Proceso de selección.*

8.1. La selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, prescritos en la legislación vigente.

8.2. El resultado del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase, sobre un máximo de 60 puntos, de los que 40 puntos corresponderán a la fase de oposición y 20 puntos a la fase de concurso.

Novena. *Fase de oposición (hasta un máximo de 40 puntos).*

La fase de oposición estará compuesta de un ejercicio obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes admitidas definitivamente al proceso selectivo, consistente en una prueba tipo test de 50 preguntas, y 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, sobre aspectos teóricos y prácticos del contenido del puesto, comprendidos en las materias del Programa contenido en el Anexo I. Las contestaciones erróneas no se penalizarán.

El cuestionario será libremente elaborado por el Órgano de Selección, el cual, no obstante, tendrá especialmente en consideración la legislación andaluza respecto de las materias donde aquella exista.

Este ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 20 puntos para superarlo.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de una hora.

Décima. *Fase de concurso (hasta un máximo de 20 puntos).*

10.1. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 20 puntos.

10.2. Baremo de valoración de méritos y formas de acreditación.

La valoración de los méritos en el Concurso, alegados y acreditados, junto con la solicitud o instancia de participación, tendrá como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de ésta.

No se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la instancia (Anexo II) o no se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las bases de esta convocatoria.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la presente instancia aunque se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las presentes bases.

Asimismo, no se valorarán los méritos relacionados en la presente instancia y que no cumplan con la debida acreditación, conforme a lo establecido en las presentes bases.

La valoración de los méritos tendrá carácter provisional, en tanto en cuanto no se haya realizado el cotejo de los documentos y comprobado la autenticidad de las copias acreditadas conforme a estas bases y se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 7 puntos, en los siguientes términos:

A1) Por cada ejercicio superado de Técnico de Administración General en cualquier entidad que conforma la Administración Local: 2 puntos.

A2) Por cada ejercicio superado en procesos selectivos para ingreso en la Subescala de Secretaría- Intervención: 1 punto.

B) Experiencia profesional, hasta un máximo de 9 puntos, en los siguientes términos:

B1) Por el desempeño del puesto como Técnico de Administración General perteneciente al Grupo/Subgrupo A1: 0,35 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

B2) Por el desempeño del puesto de Secretario-Interventor, en municipios de menos de 5.000 habitantes: 0,30 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará: contratos de trabajo y vida laboral, o certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, acompañada de vida laboral.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

C) Formación post-universitaria, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

— Por Título de Máster Oficial Universitario en Ciencias Jurídicas, Administración Pública, en Abogacía o equivalente, conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.: 4 puntos.

En todo caso sólo se valorarán aquellos títulos inscritos en Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), de tal forma que cualquier título (especialmente los títulos propios, máster u otras denominaciones) que no aparezcan inscritos en dicho registro, no se valorarán.

Undécima. *Calificación de la fase de oposición.*

El ejercicio de la fase de oposición será calificado hasta un máximo de 40 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 20 puntos.

La corrección y calificación del ejercicio escrito, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ellos sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Duodécima. *Calificación de la fase de concurso y resultados provisionales.*

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 20 puntos.

Baremos los méritos, el órgano de selección hará público en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, la lista de aspirantes con la calificación obtenida en la fase de la oposición, y en la fase de concurso, así como la lista provisional de personas aprobadas por orden de puntuación total, que será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas tanto en la fase de oposición como en la de concurso.

Las personas aspirantes en un plazo de dos días hábiles, siguientes a su publicación, podrán presentar alegaciones en relación al resultado de la fase de oposición, listado provisional de méritos, y la calificación final provisional obtenida en el proceso. En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

Las personas aspirantes seleccionadas en esta fase de concurso deberán presentar, dentro del plazo anterior, los originales de la misma documentación aportada dentro del plazo de presentación de instancias, sin que sea admitida otra distinta, no siendo valorados aquellos méritos que no se presenten en dicha forma.

Decimotercera. Calificación definitiva.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación de la fase de oposición y la de concurso. En caso de empate, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de «experiencia profesional» de la fase de concurso.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de «superación de procesos selectivos» de la fase de concurso.
- d) En caso de que persista el empate se resolverá por sorteo.

La lista definitiva se hará pública, en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

El órgano de selección elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar las personas aspirantes que hayan superado las pruebas con la correspondiente propuesta de nombramiento.

La persona propuesta para su nombramiento aportará a la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la calificación definitiva, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- DNI, pudiendo presentar copia para su compulsas con el original.
- Título académico exigido para participar en el procedimiento selectivo, pudiendo presentar copia para su compulsas con el original.
- Declaración jurada de no hallarse en curso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse habilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes hayan ostentado la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nombramiento.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Decimocuarta. Propuesta de nombramiento.

La Alcaldía dictará resolución nombrando como funcionaria interina de la persona aspirante que haya obtenido la mejor puntuación.

En caso de renuncia, o imposibilidad de formalizar el nombramiento por no cumplir los requisitos exigidos, la Alcaldía nombrará al resto de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, siguiendo el orden de puntuación.

Decimoquinta. Cese.

El nombramiento que se efectúe, al amparo de las siguientes bases, tendrá carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios con la Entidad Local correspondiente, cuando sea cubierto de forma efectiva por personal funcionario de carrera, por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos.

Decimosexta. Bolsa de interinidad.

El proceso selectivo sólo puede ser superado por un único aspirante, que será nombrado por la Alcaldía- Presidencia de la Corporación. Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar el puesto, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una Bolsa de Interinidad para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios/as interinos/as de la plaza de Técnico de Administración General, cuando ésta se halle vacante.

La bolsa de trabajo tendrá por objeto:

- a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que se encuentre vacante.
- b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que la persona funcionaria nombrada interina cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por funcionario de carrera.
- c) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc., así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto.

El orden de llamamiento en alguna de las circunstancias establecidas anteriormente vendrá determinado por el propio orden de la bolsa de trabajo.

El llamamiento se realizará a través de dirección de correo electrónico indicada en la solicitud de admisión al proceso selectivo, para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a aceptar o a renunciar la propuesta de nombramiento, considerando como renuncia la falta de contestación en dicho plazo.

Asimismo la remisión del citado correo será avisada por medios telefónicos. Junto con el escrito de aceptación, y en el referido plazo de cinco días hábiles, la persona propuesta habrá de presentar en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme a la base decimotercera de la presente convocatoria.

La renuncia al puesto de trabajo ofertado supondrá el pase de la persona aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) La enfermedad de la persona candidata que impida la asistencia al trabajo, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- b) La maternidad, el riesgo durante el embarazo de la candidata y situaciones asimiladas, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- c) La enfermedad grave del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, padres o hijos de la persona candidata, cuya justificación deberá realizarse con un informe médico actualizado de la misma.
- d) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro. En estos supuestos se mantendrá la consideración de renuncia justificada por plazo de quince días.

Si en el momento del llamamiento, la persona candidata se encuentra prestando servicios en cualquier otra Administración Pública con carácter temporal (incluyéndose organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades públicas y agencias públicas), y opte por permanecer en el puesto de trabajo de origen en el que se encuentra en ese momento, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, y no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de empleo que corresponda.

El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva por parte de la persona candidata, no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de empleo que corresponda.

En caso de que se produzca el cese al proveerse el puesto de trabajo por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de provisión temporal o definitiva, la persona ocupante del puesto volverá a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda por la puntuación alcanzada.

Si la persona aspirante propuesta por el órgano de selección, renunciase a tomar posesión en el puesto, ésta pasará a ocupar el último lugar en la lista.

La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de tres años.

Decimoséptima. *Incidencias.*

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Decimooctava. *Vinculación de las bases.*

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada ley.

ANEXO I. PROGRAMA

Tema 1. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las entidades locales.

Tema 2. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 3. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 4. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 5. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 6. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 7. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 8. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 9. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 10. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 11. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 12. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 13. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 14. Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 15. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 16. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 17. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 18. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 19. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

Tema 20. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 21. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 22. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 23. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 24. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 25. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 26. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 27. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. Especialidades del régimen orgánico funcional en los municipios de gran población.

Tema 28. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 29. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de diputados provinciales y presidentes de diputaciones provinciales. Elección de consejeros y presidentes de cabildos y consejos insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

Tema 30. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas. El registro de documentos.

Tema 31. Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. La sustitución y disolución de corporaciones locales.

Tema 32. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas. Sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 33. La iniciativa económica de las entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 34. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 35. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 36. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 37. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 38. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 39. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

Tema 40. La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la Tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 41. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 42. El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las Instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.

Tema 43. La cuenta general de las entidades locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones públicas.

Tema 44. Marco integrado de control interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 45. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

Tema 46. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas: organización y funciones. Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La jurisdicción contable: procedimientos. en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 48. El impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre actividades económicas, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y Bonificaciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

Tema 49. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los fondos de la Unión Europea para entidades locales.

Tema 50. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las entidades locales.

Tema 51. El estatuto jurídico de la propiedad del suelo. El estatuto básico de la promoción de actuaciones urbanísticas. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles.

Tema 52. El régimen de valoraciones del suelo. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo.

Tema 53. Las políticas municipales del suelo y viviendas de protección pública. Los patrimonios públicos de suelo. El derecho de superficie.

Tema 54. El planeamiento urbanístico. Clases de planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento.

Tema 55. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

Tema 56. La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística.

Tema 57. Seguridad ciudadana y policía Local. Los cuerpos de policías locales. Funciones. La coordinación de las policías locales. Protección civil. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

Tema 58. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 59. Las competencias de las entidades locales en materia de medio ambiente urbano: parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

Tema 60. Las competencias de las entidades locales en materia de gestión de los residuos urbanos. El abastecimiento de agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

Tema 61. Protección de la salubridad pública. Las competencias sanitarias de las entidades locales. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria. El control ambiental de actividades.

Tema 62. Intervención municipal en el comercio y actividades de servicio. La venta ambulante. La Intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 63. Las competencias municipales en materia de servicios sociales. Las políticas municipales de juventud e igualdad de género. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros.

Tema 64. El alcance de las competencias locales en materia de educación, cultura y deporte. Las obligaciones de las entidades locales en materia de protección del patrimonio histórico-artístico. Competencias de las entidades locales en materia de turismo. Municipios turísticos.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD

Datos de la persona solicitante

Nombre y apellidos			
DNI/NIF		email:	
Dirección			
C.P		Localidad	
Provincia		Teléfono	

Datos de la notificación.

Persona a notificar	Solicitante	
	Representante	

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia.

- Copia del DNI y del título académico acreditativo del requisito del apartado d) de la Base tercera.
- La documentación acreditativa de los méritos alegados. No se tomarán en consideración aquellos méritos que no se relacionen expresamente en la presente instancia aunque se hallen debidamente acreditados, de conformidad con las presentes bases de esta convocatoria.
- Asimismo, no se valorarán los méritos relacionados en la presente instancia y que no cumplan con la debida acreditación, conforme a lo establecido en las presentes bases.

Relación numerada de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Núm.	Denominación del documento	Núm. de páginas
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

En su caso, también habrá de aportarse:

1. Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
2. Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas y Dictamen Técnico Facultativo al que se refiere el último párrafo de la Base cuarta

Expone:

Primero. Que ha sido convocado proceso selectivo para cubrir con carácter interino, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de carrera por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, la plaza de Técnico de Administración General, vacante en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

Segundo. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Tercero. Que declara responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases aprobadas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia y que la documentación aportada, acreditativa de la concurrencia de las condiciones de admisión y de los méritos alegados es veraz, pudiendo aportar los originales de la misma, a requerimiento del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Por todo ello, solicita:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud.

En El Palmar de Troya a de junio 2022.

Solicitante, Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA.»

Segundo. Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a efectos de su publicidad y de la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

En El Palmar de Troya a 7 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas y Economía de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de mayo de 2022 dictaminó favorablemente, por parte de los miembros del Grupo Municipal de Adelante Izquierda Unida y de los dos miembros del Grupo Municipal Socialista y abstención por parte del miembro del Grupo Municipal de Ciudadanos, la cuenta general correspondiente al Presupuesto general municipal del año 2021.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal, en horario habitual de oficinas, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.parada.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas a 1 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

34W-3674

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que, con fecha 31 de mayo de 2022, ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, ejercicio 2019, ejercicio 2020 y ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En San Nicolás del Puerto a 1 junio de 2022.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

36W-3677

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la resolución de Alcaldía núm. 488/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, dice lo siguiente:

«De conformidad con el artículo 51 del Código Civil será competente para autorizar el matrimonio civil el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien éste delegue.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.— Delegar mis funciones como oficiante del matrimonio civil, a celebrar el próximo día 28 de mayo del 2020, entre Cristina Troyano González y Francisco José Soriano Cano, en el Concejal José Manuel Vasco González.

Segundo.— Remitir la presente resolución al Juzgado de Paz de esta localidad para su inclusión en el expediente que se tramita.

Tercero.— Dar cuenta del contenido de esta resolución al Concejal José Manuel Vasco González, y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

La delegación de esta atribución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 20 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

6W-3260

UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2022/03142, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Octava Tenencia de Alcaldía, que se transcribe a continuación:

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas convocadas para cubrir en propiedad mediante concurso-oposición, en turno de promoción interna, 1 plaza de personal funcionario «Subinspector de Policía Local», del grupo A, subgrupo A2, contemplada en la Oferta de Empleo Público de 2021. En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) Admitidos:

D.N.I	Nombre
***0259**	Montoya Rincón Marcial José
***5527**	Palma Pérez José Antonio

B) Excluidos:

— Ninguno

Segundo: Se nombran a los titulares y suplentes del Tribunal calificador, conforme a la base octava de la convocatoria, que queda como sigue:

Presidente:

Titular: Don Cayetano Gallego García.

Suplente: Don Joaquín Moreno Pérez.

Vocales:

1.º Vocal:

Titular: Don José Luis López Rodríguez.
Suplente: Doña Irene Corrales Moreno.

2.º Vocal:

Titular: Don Óscar Rodríguez Serrano.
Suplente : Doña María Dolores Doña Ramos.

3.º Vocal

Titular: Don José Antonio Pérez Álvarez.
Suplente: Doña América Fernández Vázquez.

4.º Vocal

Titular: Don Miguel Checa Marfil.
Suplente: Don Manuel Bernal Gómez.

Secretaria:

Titular: Doña Ana María Anaya Medina.
Suplente: Doña Isabel María Márquez Pernía.

Tercero: La fecha para la realización del primer ejercicio de que consta esta selección será el día 15 de junio de 2022 a las 11:30 horas en la Jefatura de la Policía Local de Utrera. Los aspirantes deberán asistir provistos del D.N.I y de bolígrafo azul o negro. El concurso se realizará en día 10 de junio de 2022.

Cuarto: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y a título informativo en la web municipal (www.utrera.org)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 2 de junio de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-3706

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Concejal Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó por unanimidad la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Someter a información pública para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Viso del Alcor a 6 de junio de 2022.—La Concejal Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

36W-3755

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente de esta villa, hace saber:

Primero. Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

«Séptimo. Expediente 467/2022. Planeamiento (modificación).

En este punto se somete a debate y votación por el Pleno la propuesta de aprobación definitiva de la innovación, mediante modificación, del Plan Parcial del Sector 1 en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2 (Expte. 467/2022).

La propuesta, que ha sido formulada por el Concejal-Delegado de Urbanismo, don Manuel García Benítez, el 22 de marzo de 2022, hace referencia a los antecedentes y fundamentos legales aplicables al expediente en los siguientes términos:

«Visto que en fecha 18 de noviembre de 2020, con R.E. núm. 10484, se recibe iniciativa particular de Ramón Blanco Guerrero para la modificación del Plan Parcial del Sector 1 que afecta a la unidad de ejecución 21.2, lo que supondría la tercera innovación de dicho Plan Parcial en el ámbito de la unidad de ejecución 21.2.

20 de enero de 2021, mediante la que se admite a trámite la iniciativa presentada por Ramón Blanco Guerrero para la «Innovación Tercera del Plan Parcial del Sector 1 de las NNSSPM en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, según el documento denominado «Innovación tercera del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, en la Unidad de Ejecución 21.2, de las NNSSPM de El Viso del Alcor», redactado por el Arquitecto don Clemente Calabuig López, Arquitecto colegiado en el C.O. de Arquitectos de Sevilla con el núm. 4878.

- Vista la resolución de Alcaldía-Presidencia número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante la que se aprueba inicialmente la «Modificación Tercera del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, promovido por don Ramón Blanco Guerrero, denominado Innovación Tercera del Plan Parcial de Ordenación en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, redactado por el Arquitecto don Clemente Calabuig López».
- Visto que la resolución de Alcaldía-Presidencia número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, se sometió al periodo de información pública por plazo de un mes mediante anuncios en el Tablón Electrónico de Edictos, en fecha 5 de abril de 2021, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 27 de abril de 2021, y en el diario «Diario de Sevilla», en fecha 18 de junio de 2021. Además, se realizó llamamiento a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial del Sector 1, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública, mediante notificaciones a sus domicilios, y mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en fecha 20 de agosto de 2021, para aquellas notificaciones que resultaron infructuosas.
- Visto que en el periodo de información pública se recibieron alegaciones presentadas por propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial del Sector 1, que tuvieron entrada a través del Registro General de este Ayuntamiento con los números de registro: 5562, 5571, 5573, del 5575 al 5581, del 5583 al 5593, del 5595 al 5621, del 5623 al 5633, del 5635 al 5638, 5640, del 5642 al 5650, 5870 y 6449.
- Visto que en fecha 23 de noviembre de 2021, con R.S. núm. 6858, se solicitó el informe previo preceptivo establecido en el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y que dicho informe se recibió en fecha 21-12-2021, con R.E. núm. 15475, y se pronuncia en informar favorablemente la propuesta de innovación.
- Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 3 de diciembre de 2021, con C.S.V. PgpQiPPXDIFJgBpyx740yg==, para concretar qué documentos contienen a la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, que ha sido aprobada inicialmente mediante la resolución número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
- Visto que la aprobación inicial de los documentos que contienen a la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, mediante la resolución número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, fue diligenciada por la Secretaría General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor en fecha 3 de diciembre de 2021, con C.S.V. WleYN2OFLVVVa7SEYEvEuw==.
- Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 3 de marzo de 2022, con C.V. ANDZRJZDQDSP9JG9X5G6M5FEH, sobre las alegaciones recibidas en el periodo de información pública contra la resolución Alcaldía-Presidencia número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante la que se aprueba inicialmente la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, y sobre la aprobación definitiva de dicha innovación.
- Visto el informe emitido por la Secretaria General en fecha 22 de marzo de 2022, con C.V. 7D4TDTTE6MQTNCQDSMYC4CYX4, a que se refiere el artículo 3.3.c) y d).7º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Visto que los antecedentes, hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina están contenidos en los informes que constan en el expediente.
- Considerando que con los actos administrativos que constan en el expediente se ha instruido adecuadamente el procedimiento administrativo de referencia, siguiendo los artículos 26 y ss. de la LOUA, por lo que el mismo se encuentra concluso y procede meterlo al órgano competente para su resolución definitiva.
- Considerando que es el Pleno del Ayuntamiento el órgano administrativo competente para la aprobación definitiva de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, mediante acuerdo por mayoría simple.»

Teniendo en cuenta lo anterior y vistos los documentos obrantes en el expediente, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de 28 de marzo, el Pleno, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la LBRL, por mayoría, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones recibidas, en la forma contenida en el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 3 de marzo de 2022, con C.V. ANDZRJZDQDSP9JG9X5G6M5FEH

Segundo. Modificar la propuesta de redacción del Artículo 30 de las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, para el ámbito de la U.E. 21.2, que se contienen en la propuesta de innovación aprobada inicialmente mediante resolución de Alcaldía-Presidencia número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, de forma que se apruebe definitivamente la innovación con la siguiente redacción de dicho artículo, en la que se han marcado en negrita los cambios realizados respecto a la vigente redacción:

«Artículo 30. *Normas particulares de la zona R12.*

Condiciones de edificación:

- a) Tipo de edificación: Edificio retranqueado de uno, varios o todos los linderos de la parcela.
- b) Ocupación: No se fija.
- c) Edificabilidad:
 - Subzona R12.1b: 1,1022 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2a: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2c: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
- d) Altura y número de plantas: El número plantas será de dos, baja y alta. Se permiten sótanos y áticos, aparcamientos y trasteros con las condiciones indicadas en el artículo 28.
- e) Condiciones estéticas:

f) Alineación de la edificación:

Subzona R12.1b. La alineación de la edificación se separará 3 metros de la vía pública, 3 o más metros del fondo de parcela y lo indicado en el plano de zonificación respecto a los linderos laterales.

Subzona R12.2a.

- En las manzanas 8 y 15, y en la parte de la 14 correspondiente a la parcela catastral con referencia 0628345TG6402N, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública.
- En las manzanas 6 y 9, y en el resto de la 14, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma.
- En las manzanas 7, 10, 11, 12 y 13, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma, aunque puede adosarse a uno de los linderos laterales.
- Para las construcciones totalmente bajo rasante destinadas a piscina no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación.
- Para las construcciones sobre rasante de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, la baja, con una altura no superior a 3 metros, no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación, excepto la de separación con la vía pública.

Subzona R12.2c. Las fachadas se separarán 3 metros de la vía pública.»

Tercero. Modificar la redacción apartado 2 del Resumen Ejecutivo de la innovación aprobada inicialmente mediante resolución de Alcaldía-Presidencia número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, de forma que se apruebe definitivamente la innovación con la siguiente redacción del apartado, en la que se han marcado en negrita los cambios realizados:

«2. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente y alcance de dicha alteración.

El documento de planeamiento a innovar es el Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias Municipales de El Viso del Alcor (Sevilla).

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, se aprobaron definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de 2 de noviembre de 1999. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizó con fecha 27 de diciembre de 1999, en el boletín número 297, con Adaptación Parcial a la LOUA en las determinaciones que configuran la ordenación estructural, aprobada definitivamente en fecha 31 de julio de 2014 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha el 8 de noviembre de 2014. (en adelante NNSSPM).

El Plan Parcial del Sector 1 fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de 19 de noviembre de 2002, publicándose su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 17 de diciembre de 2002, boletín número 290.

La Innovación Primera del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, en la Unidad de Ejecución 21.2, fue aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de 13 de noviembre de 2006, publicándose su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 16 de abril de 2007, boletín número 86.

La Innovación Segunda del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, en la Unidad de Ejecución 21.2, fue aprobada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en su sesión de 28 de diciembre de 2009, publicándose su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2010, boletín número 113.

Los ámbitos espaciales de la innovación contenida en el presente son: las alineaciones de la edificación, en el interior de las parcelas, en la subzona R12.2a en el ámbito de la U.E. 21.2 del mencionado Plan Parcial del Sector 1.

La innovación contenida en el presente, que se puede tipificar como «modificación» según la LOUA, tiene el carácter de modificación puntual. En cuanto a los objetivos particulares y alcance de la misma, son los siguientes:

- 1.º Posibilitar el cumplimiento del núm. máximo de viviendas de 350, para la Zona R12, establecido para el Área de Reparto 1, del Sector 1, en el Plan Parcial del Sector 1 y en las Normas Subsidiarias en el artículo 63.
- 2.º Posibilitar la construcción de viviendas en las parcelaciones existentes y aprobadas al amparo de licencia de parcelación, pues determinado articulado del Plan Parcial relativo a la alineación de la edificación impide que, en las parcelaciones realizadas en algunas manzanas de la subzona R12.2a, no se pueda construir ningún tipo de vivienda.
- 3.º Eliminar parte del articulado de las ordenanzas del Plan, que hace referencia a determinado sistema constructivo y estético en las plantas ático de las construcciones, y que es contrario a parte del sistema constructivo tradicional y contradictorio con otros parámetros del articulado, como es la altura de plantas.»

Cuarto. Aprobar definitivamente la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, aprobada inicialmente mediante resolución de Alcaldía-Presidencia número 407/2021, de fecha 26-03-2021, con las modificaciones indicadas en los dos puntos anteriores, y que se contiene como documento completo en el Anejo del informe del Arquitecto Municipal que consta en el expediente, emitido en fecha 3 de marzo de 2022, con C.V. ANDZRJZDQDSP9JG9X5G6M5FEH.

Quinto. Encomendar a la persona que tenga delegadas las atribuciones sobre planeamiento urbanístico correspondientes a la Alcaldía para que, en uso de sus facultades, realice las gestiones necesarias para llevar a buen término este acuerdo. Así, los correspondientes trámites tras la aprobación definitiva son:

- Notificar el acuerdo a la persona que impulsó la innovación, y a las personas que han presentado alegaciones en el periodo de información pública tras la aprobación inicial.
- Incorporar la innovación aprobada al registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento urbanísticos aprobados por este Ayuntamiento.
- Remitir al registro de la Consejería competente en materia de urbanismo, para su depósito e inscripción, el documento completo de la innovación aprobada, incluyendo el resumen ejecutivo, y solicitar de ella la acreditación de su depósito e inscripción, y la remisión de copia del documento expedida por dicho registro.
- Tras los depósitos e inscripciones en los registros, publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la innovación, y el articulado de sus normas, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón electrónico de Edictos y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en los registros de planeamiento del Ayuntamiento y de la Consejería competente en materia de urbanismo.

- El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso y el conocimiento del contenido de la innovación mediante ediciones convencionales e igualmente facilitarán su divulgación y libre acceso por medios y procedimientos informáticos y telemáticos. Para ello se dispondrá una copia electrónica de la misma que sea accesible desde la página web oficial del Ayuntamiento, y una copia en papel de la misma que esté disponible al público en la unidad administrativa de Urbanismo.

Sexto. Levantar la suspensión de otorgamiento de licencias urbanísticas adoptada en la resolución de Alcaldía-Presidencia número 407/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, que tendrá efectos desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la innovación, y el articulado de sus normas, en el «Boletín Oficial» de la provincia con indicación de haberse procedido previamente al depósito en los registros de planeamiento del Ayuntamiento y de la Consejería competente en materia de urbanismo.»

Segundo. Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

«Segundo. Aprobación, si procede, de la propuesta de subsanación de error en la aprobación definitiva de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2.

En primer lugar, se somete a debate y votación la propuesta de la Delegación de Urbanismo, de 18 de abril de 2022, de subsanación de un error detectado en el expediente de aprobación definitiva de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2.

Concretamente, el error consistió en no recoger una de las manzanas afectadas por la modificación del PP, e incluidas en el acuerdo de aprobación inicial, en el informe técnico en el que se examinaron las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública. Este error de falta de transcripción se trasladó al acuerdo de aprobación definitiva de la innovación, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 31 de marzo de 2020, como se explica en la propuesta que se transcribe:

«Acuerdo de subsanación de error en la aprobación definitiva de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2.

- Visto que por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, se aprobó definitivamente la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, según consta en el certificado expedido por la Secretaría General de este Ayuntamiento en fecha 4 de abril de 2022, con C.V. 4DSMEMDGCND3W667QEDCZNF22.
- Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 5 de abril de 2022, con C.V. 5HGSCM9GHYPGJACHCWXMC7XJ, sobre el error detectado en la aprobación definitiva, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2.
- Vista la nota interior emitida por la Secretaría General en fecha 8 de abril de 2022, con C.V. 4X93K3EF7EFDA3LPN4ZYCJQ49, mediante la que manifiesta que «no resulta necesario la emisión de nuevo informe por parte de esta Secretaría».
- Visto que los antecedentes, hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina están contenidos en los informes que constan en el expediente.
- Considerando que con los actos administrativos que constan en el expediente se ha instruido adecuadamente el procedimiento administrativo de referencia, siguiendo los artículos 26 y ss. de la LOUA, por lo que el mismo se encuentra concluso y procede someterlo al órgano competente para su resolución definitiva.
- Considerando que es el Pleno del Ayuntamiento el órgano administrativo competente para la aprobación definitiva de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, mediante acuerdo por mayoría simple.

Texto dispositivo de la propuesta de resolución.

Primero. Modificar la propuesta de redacción del Artículo 30 de las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, para el ámbito de la U.E. 21.2, que se contienen en la innovación aprobada definitivamente mediante el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, de forma que se apruebe definitivamente la innovación con la siguiente redacción de dicho artículo, en la que se han marcado en negrita los cambios realizados respecto a la vigente redacción:

«Artículo 30. *Normas particulares de la zona R12.*

Condiciones de edificación:

- Tipo de edificación: Edificio retranqueado de uno, varios o todos los linderos de la parcela.
- Ocupación: No se fija.
- Edificabilidad:
 - Subzona R12.1b: 1,1022 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2a: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2c: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
- Altura y número de plantas: El número plantas será de dos, baja y alta. Se permiten sótanos y áticos, aparcamientos y trasteros con las condiciones indicadas en el artículo 28.
- Condiciones estéticas:
- Alineación de la edificación:

Subzona R12.1b. La alineación de la edificación se separará 3 metros de la vía pública, 3 o más metros del fondo de parcela y lo indicado en el plano de zonificación respecto a los linderos laterales.

Subzona R12.2a.

- En las manzanas 5, 8 y 15, y en la parte de la 14 correspondiente a la parcela catastral con referencia 0628345TG6402N, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública.
- En las manzanas 6 y 9, y en el resto de la 14, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma.

- En las manzanas 7, 10, 11, 12 y 13, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma, aunque puede adosarse a uno de los linderos laterales.
- Para las construcciones totalmente bajo rasante destinadas a piscina no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación.
- Para las construcciones sobre rasante de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, la baja, con una altura no superior a 3 metros, no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación, excepto la de separación con la vía pública.

Subzona R12.2c. Las fachadas se separarán 3 metros de la vía pública.»

Segundo. Aprobar definitivamente la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, aprobada definitivamente mediante el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, con las modificaciones indicadas en el punto anterior, y que se contiene como documento completo en el Anejo del informe del Arquitecto Municipal que consta en el expediente, emitido en fecha 5 de abril de 2022, con C.V. 5HGSCM9GHYPGJACHCWXMC7XJ.

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, según los artículos 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL). En virtud del artículo 112.3 de la LPACAP, contra el presente Acuerdo no cabe recurso en vía administrativa por tratarse de una disposición administrativa de carácter general. En virtud de los artículos 123.1 de la LPACAP y 52.1 de la LRRL, la presente Resolución podrá ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.1, 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.»

Visto el contenido de la propuesta, así como el resto de documentación obrante en el expediente:

- 1) Informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 5 de abril de 2022, con csv 5HGSCM9GHYPGJACHCWXMC7XJ, verificable en <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es>.
- 2) Propuesta de acuerdo de la Delegación Municipal de Urbanismo, de fecha 18 de abril de 2022.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 21 de abril y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar la propuesta de redacción del Artículo 30 de las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, para el ámbito de la U.E. 21.2, que se contienen en la innovación aprobada definitivamente mediante el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, de forma que se apruebe definitivamente la innovación con la siguiente redacción de dicho artículo, en la que se han marcado en negrita los cambios realizados respecto a la vigente redacción:

«Artículo 30. *Normas particulares de la zona R12.*

Condiciones de edificación:

- a) Tipo de edificación: Edificio retranqueado de uno, varios o todos los linderos de la parcela.
- b) Ocupación: No se fija.
- c) Edificabilidad:
 - Subzona R12.1b: 1,1022 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2a: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2c: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
- d) Altura y número de plantas: El número plantas será de dos, baja y alta. Se permiten sótanos y áticos, aparcamientos y trasteros con las condiciones indicadas en el artículo 28.
- e) Condiciones estéticas:
- f) Alineación de la edificación:

Subzona R12.1b. La alineación de la edificación se separará 3 metros de la vía pública, 3 o más metros del fondo de parcela y lo indicado en el plano de zonificación respecto a los linderos laterales.

Subzona R12.2a.

- En las manzanas 5, 8 y 15, y en la parte de la 14 correspondiente a la parcela catastral con referencia 0628345TG6402N, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública.
- En las manzanas 6 y 9, y en el resto de la 14, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma.
- En las manzanas 7, 10, 11, 12 y 13, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma, aunque puede adosarse a uno de los linderos laterales.
- Para las construcciones totalmente bajo rasante destinadas a piscina no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación.
- Para las construcciones sobre rasante de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, la baja, con una altura no superior a 3 metros, no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación, excepto la de separación con la vía pública.

Subzona R12.2c. Las fachadas se separarán 3 metros de la vía pública.»

Segundo. Aprobar definitivamente la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, aprobada definitivamente mediante el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, con las modificaciones indicadas en el punto anterior, y que se contiene como documento completo en el Anejo del informe del Arquitecto Municipal que consta en el expediente, emitido en fecha 5 de abril de 2022, con C.V. 5HGSCM9GHYPGJACHCWXMC7XJ.»

Tercero. Que los anteriores Acuerdos ponen fin a la vía administrativa, según los artículos 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). En virtud del artículo 112.3 de la LPACAP, contra los anteriores Acuerdos no caben recursos en vía administrativa por tratarse de una disposición administrativa de carácter general. En virtud de los artículos 123.1 de la LPACAP y 52.1 de la LRBRL, los anteriores acuerdos podrán ser impugnados directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.1, 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cuarto. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), la innovación aprobada definitivamente a la que se refiere los puntos anteriores ha sido incorporada al registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados por este Ayuntamiento, al folio número 8 y con la inscripción número 1/2022, y que ha sido inscrita y depositada en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 9054, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de El Viso del Alcor, de la Unidad Registral de Sevilla, con número de expediente 41-006360/22.

Quinto. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón electrónico de Edictos y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento del acuerdo de aprobación definitiva de la innovación a la que se refiere los puntos anteriores. También se procede a la publicación del articulado de sus normas, que se contiene como documento completo en el Anejo del informe del Arquitecto Municipal emitido en fecha 5 de abril de 2022, con C.V. 5HGSCM9GHYPGJACHCWXC7XJ, y cuyo contenido es el siguiente:

«Innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2.

B) Memoria.

1. Memoria de información y ordenación.

1.1. Información previa.

El presente documento se redacta por don Clemente Calabuig López, arquitecto superior colegiado en el C.O.A. Sevilla con el núm. 4878. Realiza el presente por encargo de don Ramón Blanco Guerrero, con DNI: 34.079.150G.

Se redacta el presente documento de innovación de planeamiento urbanístico por iniciativa de don Ramón Blanco Guerrero, y se remitirá posteriormente al Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, que es administración competente para el desarrollo, formulación y aprobación de documentos de planeamiento de carácter general en el ámbito de su término municipal. (Dado que, por su objeto, naturaleza y entidad, la presente innovación de planeamiento de ámbito municipal no tiene incidencia o interés supramunicipal, en virtud del artículo 31.1.A de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, las competencias para su formulación, a los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento, corresponde al mencionado ayuntamiento).

Respecto a su aprobación, y en virtud del citado artículo 31 de la LOUA, puede considerarse que la presente innovación no afecta a la ordenación estructural establecida por el planeamiento urbanístico que se innova, como se argumentará más adelante, por lo que la aprobación definitiva de la misma corresponde al Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

1.2. Normativa y planeamiento de aplicación.

Este documento se sustenta sobre la base de la vigente normativa en materia urbanística, siendo la principal la siguiente:

Estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (en adelante TRLSRU)
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. (en adelante RPU)

Autonómica:

- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. (En adelante LOUA)
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (En adelante LOTA)
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (En adelante LGICA)
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. (En adelante LSPA)
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (En adelante D. 169/2014)

El planeamiento territorial de aplicación es:

- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. (En adelante POTA)
- Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento. (En adelante POTAUS)

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, aprobadas definitivamente en fecha 2 de noviembre de 1999 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 27 de diciembre de 1999, con Adaptación Parcial a la LOUA en las determinaciones que configuran la ordenación estructural, aprobada definitivamente en fecha 31 de julio de 2014 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 8 de noviembre de 2014. (en adelante NNSSPM).

1.3. Objeto, objetivos y ámbito de la innovación.

El objeto del presente documento de innovación del vigente instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, con el carácter de «modificación», es plantear, justificando su conveniencia, la modificación de parte del articulado del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias Municipales de El Viso del Alcor.

Constituyen fines y objetivos de la innovación contenida en el presente, los siguientes:

- 1.º Posibilitar el cumplimiento del Núm. máximo de viviendas de 350, para la Zona R12, establecido para el Área de Reparto 1, del Sector 1, en el Plan Parcial del Sector 1 y en las Normas Subsidiarias en el artículo 63.

- 2.º Posibilitar la construcción de viviendas en las parcelaciones existentes y aprobadas al amparo de licencia de parcelación, pues determinado articulado del Plan Parcial relativo a la alineación de la edificación impide que, en las parcelaciones realizadas en algunas manzanas de la subzona R12.2a, no se pueda construir ningún tipo de vivienda.
- 3.º Eliminar parte del articulado de las ordenanzas del Plan, que hace referencia a determinado sistema constructivo y estético en las plantas ático de las construcciones, y que es contrario a parte del sistema constructivo tradicional y contradictorio con otros parámetros del articulado, como es la altura de plantas.

1.4. Justificación de la innovación.

La justificación general de la innovación contenida en el presente documento es conseguir una mejora en la ordenación urbanística del área de aplicación del Plan Parcial del Sector 1, permitiendo el desarrollo de edificaciones de diversa tipología.

Diversas tipologías residenciales.

El Plan Parcial define como uno de sus objetivos el desarrollo de tipologías residenciales diferentes que atiendan, posibiliten y se adapten a las necesidades de la diversa coyuntura habitacional social. Permitiendo el desarrollo de distintos tipos edificatorios que se adaptan a distintas unidades familiares, con necesidades distintas en cuanto a programa edificatorio, forma y función de este.

La necesidad de permitir estas distintas tipologías es recogida por el articulado de las ordenanzas de dicho Plan, pero algunas determinaciones de este son contrarias a dicha flexibilidad y adaptabilidad a dichas necesidades sociales. Y la modificación de estas contradicciones y limitaciones es lo que intenta corregir la presente modificación del Plan.

A modo de resumen describimos, las condiciones al respecto establecidas por el Plan Parcial:

El Plan Parcial, en su Capítulo 2 define el Régimen Urbanístico del Suelo.

El artículo 18, define la Calificación del Suelo, el suelo incluido dentro de la delimitación del Sector 1, se califica en Zonas y Sistemas. Siendo las zonas ámbitos de uso privativo.

En desarrollo de las determinaciones del Planeamiento General sobre Uso Global prevé 2 tipos de zonas, la R11 y la R12. Al aplicar estas zonas sobre las 3 Unidades de Ejecución resultan cinco Subzonas R11.1, R12.1b, R12.2a, R12.2c, R11.2.

El artículo 19. Uso global, define el uso global establecido por las Normas Subsidiarias en su artículo 71, estableciendo el uso residencial en dos variantes, R11 con edificación en manzana cerrada y R12 con edificación aislada de la vía pública.

El artículo 20. Usos pormenorizados, desarrolla el uso global establecido por el Planeamiento General, determinando el uso pormenorizado para cada zona.

En dicho artículo se describen los usos característicos, permitidos y prohibidos, que declara son los mismos que los del artículo 11 de las Normas Urbanísticas de las N.S.P.M.

El artículo 21. Condiciones particulares para la Zona R11, define cuales son los usos característicos, permitidos y prohibidos, para dicha zona.

Estableciendo como:

Uso característico: Residencial Tipo 1

Usos permitidos: Residencial Tipos 2, 3, 4, 5 y 6.

El artículo 22. Condiciones particulares para la Zona R12, define cuáles son los usos característicos, permitidos y prohibidos, para dicha zona.

Estableciendo como:

Uso característico: Residencial Tipo 3 en subzona R12.1b

Residencial tipo 4 en subzona R12.1a

Residencial tipo 2 en subzona R12.2.c

Usos permitidos: Residencial tipos 2, 3, 4, 5 y 6.

El artículo 29. Normas particulares para la zona R11, define las condiciones de la edificación, para dicha zona. Entre ellas el tipo de edificación.

a.1) Tipo de edificación: Edificación en manzana cerrada o unifamiliar adosada con edificio ocupando todo el frente de la parcela o retranqueado con ajardinamiento de los espacios visibles desde la vía pública.

El artículo 30. Normas particulares para la zona R12, define las condiciones de la edificación, para dicha zona. Entre ellas el tipo de edificación.

a) Tipo de edificación: Edificación retranqueado de uno, varios o todos los linderos de la parcela.

f) Alineación de la edificación:

Subzona R12.1b. La Alineación de la edificación se separará 3 metros de la vía pública, 3 o más metros del fondo de parcela y lo indicado en el plano de zonificación respecto a los linderos laterales.

Subzona R12.1a. La Alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2.25 metros de los linderos laterales de la misma.

Subzona R12.2c. Las fachadas se separarán 3 metros de la vía pública.

La justificación particular de la Innovación contenida en el presente documento es:

Modificar el artículo 30 de las Ordenanzas del Plan Parcial en lo que respecta a las Alineaciones de las distintas subzonas, en concreto a la zona para la cual define el Uso Global residencial R12 con edificación aislada de la vía pública.

Dicha modificación mantendrá la tipología R12, establecida como Edificación Aislada de la vía pública o Edificación retranqueada de uno, varios o todos los linderos de la parcela, pero definirá las distintas tipologías de Alineaciones de acuerdo con las distintas Tipologías residenciales permitidas por las propias ordenanzas en su artículo 22.

Áticos con cubiertas inclinadas o planas.

Además de esta modificación, se pretende también eliminar el apartado e) de condiciones estéticas, de las Condiciones de Edificación, descritas en el mismo Artículo 30. Normas Particulares de la Zona R12. Este punto indica lo siguiente:

«e) Condiciones estéticas. La cubierta de los áticos será de tejado a cuatro aguas de teja cerámica curva.»

Tal como anteriormente indicamos este apartado es negativo y contradictorio por varios aspectos:

— Elimina la posibilidad de construir la cubierta de los áticos mediante Azotea plana a la Andaluza, sistema constructivo este empleado en la tradición y vigente en la construcción actual.

- Este sistema de cubiertas inclinadas perjudica de manera significativa la ubicación de instalaciones de energía renovable en las cubiertas del edificio, ya sean placas solares, fotovoltaicas o Bombas de calor clasificadas como renovables, tipo Aerotermia.
- Este artículo entra en contradicción con el punto 2., del artículo 28.- Condiciones comunes a todas las zonas, que indica lo siguiente:
 - «2. Áticos. Tendrán una altura máxima de 3 metros y se retranquearán 4 o más metros de las alineaciones de espacios públicos. Contendrán todos los elementos de las instalaciones que deban situarse en la cubierta del edificio. Sobre los áticos solo se permite la colocación de antenas particulares, veletas, y elementos ornamentales de cerámica vidriada.»

Por estas razones se puede comprobar y afirmar que es necesario permitir el desarrollo constructivo en las cubiertas de los áticos, de Cubiertas Planas. Para ello es necesario eliminar del articulado el apartado e) de condiciones estéticas, de las Condiciones de Edificación, descritas en el Artículo 30.

1.5. Conveniencia y oportunidad de la innovación.

Se justifica la Conveniencia de la redacción de la presente innovación, a nivel pormenorizado, en tanto que busca soluciones más adecuadas y convenientes, para un desarrollo edificatorio ya en proceso, y que supondrá también por tanto un desarrollo socioeconómico para la población en general, sin que suponga la alteración del modelo de ordenación establecido, cuya vigencia se mantiene.

La oportunidad se justifica en que el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, una vez consciente de la necesidad de la innovación, considera oportuno proceder a su tramitación y aprobación sin más dilaciones.

1.6. Determinaciones del Plan a modificar.

Las determinaciones del planeamiento urbanístico que se innova afectadas por la innovación contenida en el presente se recogen en el apartado de Normas Urbanísticas que más adelante se contiene, con la siguiente relación pormenorizada:

Artículo 30. «Normas Particulares para la Zona R12» de las Ordenanzas del Plan Parcial de ordenación del Sector 1.

1.7. Fundamentos y alcance de la innovación.

Las NNSSPM de El Viso del Alcor tienen una vigencia indefinida, según se establece en el Artículo 3 de sus Normas Urbanísticas, en el Artículo 35.1 de la LOUA, y en el artículo 154.1 del RPU.

La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación (Artículo 36.1 LOUA). Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística (Artículo 37.1 LOUA). Por modificación, en cambio, habrá de entenderse cualquier otra alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento (Artículo 38.1 LOUA). La innovación contenida en el presente se constituye como una Modificación ya que:

- Se trata de cambios aislados en algunos artículos de las Normas Urbanísticas, por lo que se considera que no se altera integralmente la ordenación establecida por el instrumento que se innova, y que tampoco se altera sustancialmente la ordenación estructural del mismo (Artículo 37.1 LOUA).
- No determina por sí misma o en unión de las aprobadas en los cuatro años anteriores un incremento superior al 25 % de la población de municipio, o de la totalidad de la superficie de los suelos clasificados como urbanos (Artículo 37.2 LOUA).
- No conlleva por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 % de la población de la superficie de suelo urbanizado del municipio (D.T. Cuarta TRLSRU).

La presente modificación cumple con las determinaciones y los requerimientos dispuestos en el artículo 36 de la LOUA, con las siguientes consideraciones:

- El Artículo 10 de la LOUA, titulado «Determinaciones», establece las determinaciones que establecen la ordenación estructural. En esas determinaciones no se incluyen aquellas que son objeto de alteración en la presente Modificación, por lo que se considera que no se afecta a la ordenación estructural con la misma.
- El Artículo 36.2.c) de la LOUA establece «1ª) La correspondencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación ... cuando afecten a la ordenación estructural ... corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.c) de esta Ley». Por ello se considera que la innovación contenida en el presente no afecta a la ordenación estructural establecida por un instrumento de planeamiento urbanístico general, y que por ello corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de la misma, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Con lo dispuesto en el presente documento se estará sujeto a los artículos 36 y 38 de la LOUA, y a los artículos 161 y 162 del RPU, cuyo cumplimiento se justifica a continuación:

- La innovación contenida en el presente se establece por la misma clase de instrumento que se innova, observando iguales determinaciones (sólo para las que son objeto de, alteración), y se observará igual procedimiento regulado para su aprobación, publicidad y publicación.
- No se requiere en esta innovación la modificación o alteración de las previsiones vigentes sobre las unidades de ejecución, los sistemas de actuación, ni los plazos establecidos.
- En la nueva ordenación se justifican las mejoras que suponen para el bienestar de la población con base en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados por la Ley.
- Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural mejoran su capacidad y/o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados en ésta.
- La innovación contenida en el presente no incrementa el aprovechamiento lucrativo de los suelos, ni desafecta el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, ni suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, no siendo necesario contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento.
- La innovación contenida en el presente no afecta a ámbitos del hábitat rural diseminado.
- No se altera en el presente documento las especificaciones del planeamiento vigente que eviten la formación de nuevos asentamientos.

- La innovación contenida en el presente no establece ningún cambio de uso de terrenos o inmuebles para su destino a residencial.
- El contenido documental del presente es adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, considerando su naturaleza y alcance, integrándose los documentos refundidos parciales que sustituyen a los correspondientes del planeamiento vigente, y contienen las determinaciones aplicables que resultan de la innovación.
- La innovación contenida en el presente no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos ya establecida en el municipio. Por ello no requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.
- La presente Modificación, en cuanto a tramitación, se ajustará a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan las determinaciones afectadas, por su rango o naturaleza.
- La presente Modificación se puede realizar en cualquier momento, y está motivada y justificada.
- Por el número y alcance de las alteraciones comprendidas en la presente Modificación, no resulta necesario la redacción de una versión completa y actualizada o texto refundido para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.
- Una vez aprobada definitivamente la presente Modificación, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares en el registro administrativo del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Al respecto a de la información pública y publicidad, se realizarán las actuaciones y se dispondrán los medios previstos en los artículos 39, 40 y 41 de LOUA, que en resumen son las siguientes:

- Se publicarán en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio el anuncio de información pública que debe celebrarse en el procedimiento que se sustancie para la aprobación de la innovación.
- El Ayuntamiento responsable del procedimiento para la aprobación de la innovación del instrumento de planeamiento promoverá en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto de la innovación a aprobar y de las características del municipio afectado, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitará su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de tramitación.
- En el trámite de información pública la documentación expuesta al público incluirá el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3 de la LOUA, que se contiene en el presente como un apartado independiente.
- El Ayuntamiento remitirá al registro de instrumentos de planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo copia del resumen ejecutivo y del documento completo de la innovación una vez aprobada definitivamente.
- El Ayuntamiento incorporará en su registro de instrumentos de planeamiento el documento completo de la innovación una vez aprobada definitivamente.
- Posterior al depósito en los registros de la innovación una vez aprobada definitivamente, el acuerdo de aprobación definitiva que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, junto con, en su caso, el articulado de las normas, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por disposición del órgano que los haya adoptado. Si la aprobación correspondiera al municipio, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local.

En cuanto al deber de incluir el presente un informe o memoria de sostenibilidad económica regulado en el artículo 21.4 del TRLSRU, dado que el presente no es un instrumento de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística se considera que no existe tal deber. Tampoco entra dentro del alcance del presente la ordenación y ejecución de actuaciones sobre el medio urbano, por lo que no se requiere la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, según el artículo 21.4 del TRLSRU.

También cabe considerar la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la cual contiene, en su artículo 4, los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas. En éste se establece que en el ejercicio de la iniciativa normativa, el conjunto de las Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación de dichos principios, y así:

- Principio de necesidad: son razones de interés general las que justifican la necesidad de la presente Modificación.
- Principio de proporcionalidad: las nuevas determinaciones de la presente Modificación se erigen en las medidas menos restrictivas y distorsionadoras para obtener el resultado pretendido.
- Principio de seguridad jurídica: los documentos de la presente Modificación que sustituyen y/o complementan a los del Plan Parcial que se modifica, se insertan de manera coherente, creando un marco normativo cierto al que atenerse.
- Principio de transparencia: los objetivos de la regulación y su justificación quedan definidos claramente en los distintos apartados de la presente Modificación, que será sometida a información pública y publicidad como legalmente está establecido.
- Principio de accesibilidad: los mecanismos de participación legalmente establecidos en el proceso de información pública de éste tipo de instrumentos de planeamiento urbanístico asisten a cualquier ciudadano para su garantía, a los que se añade la condición de públicos de sus documentos.
- Principio de simplicidad: los distintos apartados que conforman la presente Modificación se han redactado de forma sencilla y clara, fácilmente comprensibles, sin renunciar al carácter técnico-urbanístico que ha de dotar de rigor a las expresiones y conceptos utilizados en su redacción.
- Principio de eficacia: Con la presente modificación se da respuesta a los objetivos y fines perseguidos, sin incluir carga alguna añadida.

En cuanto al alcance de la innovación, afecta al Artículo 30 de las Ordenanzas del Plan Parcial del Sector 1, de las NNSSPM. 1.8. Incidencia territorial.

Se establece en la Disposición Adicional Segunda de la LOTA, que el planeamiento urbanístico general contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos.

Se establece en la Disposición Adicional Octava de la LOUA, en relación con lo anterior, que en la tramitación de los planes generales de ordenación urbanística, el informe que ha de emitir el órgano competente en materia de ordenación del territorio analizará las previsiones que las citadas figuras de planeamiento deben contener según lo dispuesto en la mencionada D.A. 2ª de la LOTA, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

El POTA es el instrumento mediante el cual se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general. La Norma 165 del POTA, relativa a la incidencia territorial de planes urbanísticos, señala lo que deben contener los planes generales de ordenación urbanística en coherencia con lo anterior. Igualmente detalla el contenido que ha de tener el informe de incidencia que han de emitir los órganos competentes en materia de ordenación del territorio, el cual abarcará, al menos, a los siguientes aspectos del planeamiento urbanístico: caracterización del municipio en el sistema de ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el plan; modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio; determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto; infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas; dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance municipalizar, incluido el sistema de espacios libres; nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

La Norma 45.4 del POTA, sobre criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia con el modelo de ciudad, establece que, con carácter general, no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente, ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. En relación a esto, la Disposición Adicional 2ª del Decreto 11/2008, de 22 de enero, puntualizó, a los efectos del límite de crecimiento en suelo, que no se computarán los suelos de uso industrial, con el fin de potenciar el desarrollo económico que se pudiera plantear en los municipios andaluces.

Como norma, y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en el POTA, los siguientes:

- A) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general el POTA no admite los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Sin embargo, los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional podrán establecer criterios específicos para cada ámbito. Así, El Viso del Alcor está incluido en el ámbito del POTAUS, y no establece en su ámbito ningún criterio específico sobre este tema.

Estas limitaciones han quedado obsoletas con la aprobación del Decreto 11/2008, el cual recoge en su disposición adicional segunda los criterios básicos actualizados para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los planes generales de ordenación urbanística con el modelo de ciudad establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Estos criterios establecen, entre otras consideraciones lo siguiente:

1. Con en el fin de potenciar el desarrollo económico que se pueda plantear en los municipios andaluces, en el Límite del 40% del crecimiento territorial de los Planes Generales no se computarán los suelos industriales.
2. Con objeto de potenciar la utilización de los equipamientos existentes, el límite establecido con carácter general al crecimiento en cada municipio para los próximos ocho años, se modulará para los municipios con crecimiento inferior al 10,2%, media de Andalucía en los últimos diez años, con los siguientes parámetros:
 - 60% para municipios con menos de 2.000 habitantes.
 - 50% para municipios entre 2.000 y 5.000 habitantes.
 - 40% para municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes.

Estos criterios de modulación podrán aplicarse, según los tramos poblacionales establecidos, a los municipios de menos de 10.000 habitantes que hayan superado el 10,2% de crecimiento en los últimos diez años, siempre que, en cada caso, estén garantizados las dotaciones, equipamientos, servicios e infraestructuras que establezca la legislación vigente.

- B) El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención en la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.
- C) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcionales los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos.
- D) Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales), los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

El Decreto 11/2008, de 22 de enero, en su disposición adicional segunda puntualiza: En todas las actuaciones urbanísticas con destino mayoritario la vivienda protegida la Administración Autonómica garantizará la implantación de los equipamientos públicos que se precisen mediante la inclusión de los mismos en la planificación correspondiente y, a los solos efectos establecidos en el Decreto, se computará el número de habitantes por vivienda con un coeficiente inferior al marcado con carácter general en función de la tipología de viviendas protegidas.

- E) La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido.

En relación con el ajuste de la innovación contenida en el presente con el contenido del POTAUS, y atendiendo a las características de la misma, se considera que:

- No se afecta a la articulación territorial establecida mediante el sistema de asentamientos, el sistema de comunicaciones y transportes, la red de espacios libres.
- No se afecta a la ordenación de los usos establecida.
- No se afecta al sistema de protección establecido.
- No se afecta al sistema de infraestructuras básicas establecido.

En atención a lo expuesto anteriormente, y considerando las características de la innovación contenida en el presente documento, fundamentalmente su objeto y alcance, se deduce con claridad que no es éste el instrumento adecuado para incluir una valoración de la incidencia en la ordenación del territorio del tipo requerido para la elaboración o revisión de un plan general de ordenación urbanística. Además, la innovación tampoco implica, por sí misma, afección o incidencia alguna sobre las determinaciones de ordenación del territorio que el POTA o el POTAUS contemplan.

Tal como se pone de manifiesto a lo largo del presente documento, la innovación propuesta:

- Se puede considerar que no tiene carácter estructural.
- No afecta al sistema de ciudades, ni a los sistemas de comunicaciones y transportes, ni a los equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales, ni a los recursos naturales básicos.

- No supone una alteración de la estructura de asentamientos del municipio, ni genera incidencias en el sistema de asentamientos.
- No supone incremento del número de viviendas, ni conlleva la ocupación de nuevos suelos.

Con base en todo lo anterior, puede concluirse que la modificación contenida en el presente documento no tiene incidencia territorial.

1.9. Incidencia ambiental.

Para analizar dicha incidencia se acude a lo regulado en la LGICA.

Según el Artículo 36.2, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otros, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el Artículo 40.3.

Según el Artículo 40.3, se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, entre otros, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Afecten a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable.
- Alteren el uso global de una zona o sector.
- Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.
- Requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Se puede considerar que la innovación contenida en el presente no afecta a la ordenación estructural establecida por las NNSSPM. Por ello la presente Modificación no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada de instrumento de planeamiento urbanístico.

1.10. Contenido documental.

Conforme a lo dispuesto en la LOUA en su artículo 36.2.b), la innovación contenida en el presente documento se halla formalizada mediante el contenido documental adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos refundidos parciales sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contienen las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

A las Memorias Informativa y de Ordenación se añade la nueva redacción de los artículos afectados del Plan Parcial del Sector 1 de las Normas Urbanísticas, que sustituyen a los correspondientes.

2. Normas urbanísticas.

La innovación contenida en el presente requiere la modificación de parte del articulado de las Ordenanzas del Plan Parcial de ordenación del Sector 1, quedando su redacción como se recoge a continuación. Las partes añadidas al articulado se han escrito en negrita para destacar los cambios realizados.

Modificación del Artículo 30 de las Ordenanzas, que regula las Normas Particulares de la zona R-12.

Redacción vigente:

«Artículo 30. *Normas Particulares de la Zona R12.*

Condiciones de edificación.

- a) Tipo de Edificación: Edificio retranqueado de uno, varios o todos los linderos de la parcela.
- b) Ocupación: No se fija.
- c) Edificabilidad:
 - Subzona R12.1 b: 1,1022 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2 a: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2 c: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
- d) Altura y Número de plantas. – el número de plantas será de dos, baja y alta. Se permiten sótanos y áticos, aparcamientos y trasteros con las condiciones indicadas en el artículo 28.
- e) Condiciones estéticas. – la cubierta de los áticos será de tejado a cuatro aguas de teja cerámica curva.
- f) Alineación de la edificación.

Subzona R12.1b.- La Alineación de la edificación se separará 3 metros de la vía pública, 3 o más metros del fondo de parcela y lo indicado en el plano de zonificación respecto a los linderos laterales.

Subzona R12.1a.- La Alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma

Subzona R12.2c.- las fachadas se separarán 3 metros de la vía pública.»

Redacción propuesta:

«Artículo 30. *Normas particulares de la zona R12.*

Condiciones de edificación:

- a) Tipo de edificación: Edificio retranqueado de uno, varios o todos los linderos de la parcela.
- b) Ocupación: No se fija.
- c) Edificabilidad:
 - Subzona R12.1b: 1,1022 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2a: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
 - Subzona R12.2c: 1,1089 m² construido por m² de parcela.
- d) Altura y número de plantas: El número plantas será de dos, baja y alta. Se permiten sótanos y áticos, aparcamientos y trasteros con las condiciones indicadas en el artículo 28.
- e) Condiciones estéticas:

f) Alineación de la edificación:

Subzona R12.1b. La alineación de la edificación se separará 3 metros de la vía pública, 3 o más metros del fondo de parcela y lo indicado en el plano de zonificación respecto a los linderos laterales.

Subzona R12.2a.

- En las manzanas 5, 8 y 15, y en la parte de la 14 correspondiente a la parcela catastral con referencia 0628345TG6402N, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública.
- En las manzanas 6 y 9, y en el resto de la 14, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma.
- En las manzanas 7, 10, 11, 12 y 13, la alineación de la edificación se separará 3 o más metros de la vía pública y del fondo de parcela, y 2,25 metros de los linderos laterales de la misma, aunque puede adosarse a uno de los linderos laterales.
- Para las construcciones totalmente bajo rasante destinadas a piscina no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación.
- Para las construcciones sobre rasante de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, la baja, con una altura no superior a 3 metros, no serán de aplicación las anteriores condiciones de alineación, excepto la de separación con la vía pública.

Subzona R12.2c. Las fachadas se separarán 3 metros de la vía pública.»

C) Resumen ejecutivo.

1. *Antecedentes.*

Conforme al artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), y al artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y puesto que en el procedimiento de aprobación de la presente innovación de un instrumento de ordenación urbanística procede la exposición pública del mismo, se realiza el presente Resumen Ejecutivo a fin de que forme parte de la documentación disponible para la consulta pública durante el plazo de exposición preceptivo, y que contiene los extremos expresados en dichos artículos.

2. *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente y alcance de dicha alteración.*

El documento de planeamiento a innovar es el Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias Municipales de El Viso del Alcor (Sevilla).

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, se aprobaron definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de 2 de noviembre de 1999. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizó con fecha 27 de diciembre de 1999, en el boletín número 297, con Adaptación Parcial a la LOUA en las determinaciones que configuran la ordenación estructural, aprobada definitivamente en fecha 31 de julio de 2014 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha el 8 de noviembre de 2014. (En adelante NNSSPM).

El Plan Parcial del Sector 1 fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de 19 de noviembre de 2002, publicándose su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 17 de diciembre de 2002, boletín número 290.

La Innovación Primera del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, en la Unidad de Ejecución 21.2, fue aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de 13 de noviembre de 2006, publicándose su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 16 de abril de 2007, boletín número 86.

La Innovación Segunda del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1, en la Unidad de Ejecución 21.2, fue aprobada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en su sesión de 28 de diciembre de 2009, publicándose su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2010, boletín número 113.

Los ámbitos espaciales de la innovación contenida en el presente son: las alineaciones de la edificación, en el interior de las parcelas, en la subzona R12.2a en el ámbito de la U.E. 21.2 del mencionado Plan Parcial del Sector 1.

La innovación contenida en el presente, que se puede tipificar como «modificación» según la LOUA, tiene el carácter de modificación puntual. En cuanto a los objetivos particulares y alcance de la misma, son los siguientes:

- 1.º Posibilitar el cumplimiento del núm. máximo de viviendas de 350, para la Zona R12, establecido para el Área de Reparto 1, del Sector 1, en el Plan Parcial del Sector 1 y en las Normas Subsidiarias en el Artículo 63.
- 2.º Posibilitar la construcción de viviendas en las parcelaciones existentes y aprobadas al amparo de licencia de parcelación, pues determinado articulado del Plan Parcial relativo a la alineación de la edificación impide que, en las parcelaciones realizadas en algunas manzanas de la subzona R12.2a, no se pueda construir ningún tipo de vivienda.
- 3.º Eliminar parte del articulado de las ordenanzas del Plan, que hace referencia a determinado sistema constructivo y estético en las plantas ático de las construcciones, y que es contrario a parte del sistema constructivo tradicional y contradictorio con otros parámetros del articulado, como es la altura de plantas.

3. *Ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de intervención urbanística y plazo de duración de dicha suspensión.*

No procede la suspensión de la ordenación, ni la de los procedimientos de intervención urbanística, puesto que las nuevas determinaciones previstas se consideran que no suponen modificación del régimen urbanístico vigente en el ámbito afectado, pues no alteran los parámetros urbanísticos sustanciales de la ordenación urbanística. Además, la nueva ordenación urbanística resultante, al ser menos restrictiva que la actual, no puede originar licencias urbanísticas disconformes con ella.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 11 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Primero. Que por Alcaldía-Presidencia se suscribió anuncio en fecha 11-05-2022, con C.V. A4QJ5PDAC4CZP4W9PT6EJD7HS, sobre la aprobación definitiva de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2, mediante el que se procedía a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón electrónico de Edictos y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento del acuerdo de aprobación definitiva de dicha innovación, y del articulado de sus normas.

Segundo. Que en el punto cuarto de dicho anuncio se decía que «de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), la innovación aprobada definitivamente a la que se refiere los puntos anteriores ha sido incorporada al registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados por este Ayuntamiento, al folio número 8 y con la inscripción número 1/2022, y que ha sido inscrita y depositada en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 9054, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de El Viso del Alcor, de la Unidad Registral de Sevilla, con número de expediente 41-006360/22». Los datos sobre la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos habían sido comunicados a este Ayuntamiento mediante la documentación remitida por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, recibida en fecha 11 de mayo de 2022 con número de registro 2022-E-RC-5339.

Tercero. Que este Ayuntamiento ha recibido en fecha 18-05-2022, con número de registro 2022-E-RC-5590, documentación remitida por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sobre la corrección de error en los datos sobre la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la innovación tercera, con carácter de modificación, del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 21.2. Así, el número de registro corregido es el 9178, y el número de expediente corregido es el 41-006663/22.

Cuarto. Que mediante este anuncio se rectifica el anuncio suscrito en fecha 11 de mayo de 2022, con C.V. A4QJ5PDAC4CZP4W9PT6EJD7HS, en lo referido en el punto anterior,

Quinto. Al igual que el anuncio que se rectifica, se procede a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón electrónico de Edictos y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 25 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-3280

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

FOMENTO LOS ALCORES, S.L.

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Presidente del Consejo de Administración de Fomento Los Alcores, S.L.

Hace saber: Que con fecha 31 de mayo de 2022, se celebró sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Fomento Los Alcores, S.L., con la concurrencia presentes y representados de todos los miembros del Consejo, adoptándose los siguientes acuerdos que se transcriben parcialmente del acta aprobada al finalizar la sesión:

«.../...»

Visto el informe de Gerencia que indica que la tasa de cobertura temporal, siendo del cero por ciento se sitúa por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales y comprobado que por tanto se da cumplimiento en la sociedad Fomento Los Alcores, S.L., a lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se considera que no es necesario proceder a aprobar oferta extraordinaria de empleo público 2022.

Por todo lo anterior y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que establece que las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados, el Consejo de Administración, tras la correspondiente votación y por unanimidad de los señores consejeros, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Detallar la relación de puestos de Fomento Los Alcores, S.L., con indicación de sus titulares y fecha desde la que ostentan su titularidad, que es la siguiente:

Plantilla de personal laboral

Código plazas	Puesto	Grupo cotización	DNI	Nombre y apellidos	Fecha
FLAOCAD3	Administrativo	05	***3416**	María del Carmen Abeja Buiza	16/03/2009
FLAOCMT1	Técnico Medio Gestión Recursos Humanos	02	***8361**	Asunción Benítez Eslava	31/12/2005
FLAOCSD	Técnico Superior Director de Oficina	01	***5380**	Manuel Domínguez López	08/04/2008
FLAOCMT2	Técnico Medio Ingeniero Técnico Agrícola	02	***5222**	Lorenzo Manuel Florido Puerto	01/11/2008
FLAOCMT1	Técnico Medio	02	***3834**	María Isabel Galocha Mateos	31/12/2005
FLAOCAD2	Administrativo	05	***4095**	Angelina García Márquez	15/07/2008
FLAOMTS	Técnico Superior	01	***0146**	Manuel Jiménez Alcántara	31/12/2005
FLAOCAD1	Administrativo	05	***7922**	Sonia Martínez López	31/12/2005
FLAOCMT2	Técnico Medio	02	***0606**	Susana Rodríguez Pavón	16/03/2009

Segundo. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que en Fomento Los Alcores, S.L., no existen plazas estructurales ocupadas de forma temporal.

Tercero. Publicar los presentes acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su general conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 2 de junio de 2022.—El Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-3729

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Don Antonio Garrido Zambrano, Presidente de esta Mancomunidad.

Considerando lo previsto en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando igualmente lo establecido en los artículos 22.2.i), 89, 90, 104 y 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2021, la Comisión Gestora Intermunicipal de esta Mancomunidad aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2022 así como acuerdo de nombramiento de personal Eventual elevándose a definitivo tras exposición pública sin que se presentaran alegaciones de ningún tipo.

Considerando que en el anexo de personal que acompaña a dicho presupuesto, y en la correspondiente plantilla de personal, se contempla el puesto núm. 112, reservado a personal de confianza.

Considerando las facultades otorgadas a esta Presidencia por el artículo 21.1. h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vengo en adoptar la siguiente resolución:

Primero.—Nombrar a doña Margarita Gutiérrez Nogales como personal eventual, para ocupar puesto de trabajo de confianza y de asesoramiento especial en la Mancomunidad de Servicios «La Vega», con las funciones específicas que se relacionan, la retribución bruta anual será de 27.944,50 euros y régimen de dedicación exclusiva, por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollarlo.

Segundo.—Corresponderá al personal de confianza las funciones de asesoramiento y confianza especial, que en ningún caso tendrán el carácter de permanente en la estructura funcional de esta Administración, en las siguientes materias concretas:

- Optimización de rutas.
- Ordenación y seguimiento de los servicios de recogida de residuos.
- Ordenación y seguimiento del servicio de puntos limpios.

Tercero.—El asesoramiento especial comprende las facultades que a continuación se relacionan, sin menoscabo de las funciones que le corresponden al personal de la Mancomunidad, y sin que en ningún caso supongan la atribución de facultades directivas:

- a) Formular propuestas a la Presidencia/Vicepresidencia en asuntos relativos a las competencias, potestades y responsabilidades de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», particularmente en las siguientes materias referidas.
- b) Colaborar y asesorar de forma especial a la Presidencia en asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios prestados mancomunadamente, particularmente en las siguientes materias referidas.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad, con voz pero sin voto.

Cuarto.—El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Presidencia en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Quinto.—Notificar la presente al interesado.

Sexto.—Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

Séptimo.—Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Alcalá del Río a 30 de mayo de 2022.—El Presidente, Antonio Garrido Zambrano. El Secretario-Interventor, Julián Manuel Moreno Vera.

34W-3705

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es